



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“AFECTACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE ROBO
SIMPLE EN LA VIOLENCIA CONTRA EL BIEN, EXTENSIVO AL
AGRAVIADO. LIMA, 2019”**

PRESENTADO POR:

BACH. YOCELYNE VARGAS VIERA

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis hijos.

Agradecimientos

A mi familia.

Reconocimientos

A mis profesores de Alas Peruanas

RESUMEN

Esta investigación ha sido propuesta con el objeto de esclarecer la norma relativa a la configuración del delito de robo regulado dentro del articulado número 188 del código penal, considerando que en la realidad peruana existe la modalidad denominada el bujiaz, el cual consiste en la ruptura de las ventanas de un automóvil con el uso de un objeto contundente que normalmente es una bujía, hecho que realice el delincuente con la intención de sustraer todo objeto o bien que pueda del interior del automóvil que posea algún valor lucrativo, y es justamente estos hechos delictivos los que causan la confusión jurídica en la configuración del delito, ya que la duda se establece en la naturaleza del mismo, entre sí se ha configurado el delito de hurto o el delito de robo; por ende las acciones son de violencia en contra del bien que podría resultar en la lesión de la víctima pero que no posee esa finalidad; habiéndonos preguntado ¿Cuál es el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado, Lima, 2019?. Para poder cumplir con las normas de la metodología de la investigación científica se ha realizado la investigación bajo los parámetros de una tesis cuantitativa haciendo uso de un nivel descriptivo-causal, con un método hipotético-deductivo con lo cual se busca el desarrollo transversal del estudio realizado el cual hizo uso de la técnica de encuesta y el instrumento de recolección de datos del cuestionario para la comprobación de datos Investigados, habiendo llegado a la conclusión de que es alto el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien, que debe considerarse en forma extensiva dicha compulsión en contra del agraviado, Lima, 2019.

PALABRAS CLAVE: Robo simple, configuración del delito, violencia contra el patrimonio, bienes sustraídos, bujiaz, daño ilícito, animus del delincuente.

ABSTRACT

This investigation has been proposed in order to clarify the norm regarding the configuration of the crime of robbery regulated within article number 188 of the penal code, considering that in the Peruvian reality there is a modality called the bujiazó, which consists of the breaking of the windows of a car with the use of a blunt object that is normally a spark plug, a fact that the offender performs with the intention of stealing any object or good that he can from the interior of the car that has some lucrative value, and it is precisely these criminal acts Those that cause legal confusion in the configuration of the crime, since the doubt is established in the nature of the same, among themselves the crime of theft or the crime of robbery has been configured; therefore the actions are of violence against the good that could result in the injury of the victim but that does not have that purpose; Having asked ourselves, what is the level of affectation of the configuration of the crime of simple robbery in violence against good in an extensive way to the victim, Lima, 2019 ?. In order to comply with the norms of the scientific research methodology, the research has been carried out under the parameters of a quantitative thesis using a descriptive-causal level, with a hypothetical-deductive method with which the cross-sectional development of the study is sought carried out which made use of the survey technique and the data collection instrument of the questionnaire to verify the investigated data, having reached the conclusion that the level of affectation of the configuration of the crime of simple robbery in violence is high against the good, which should be considered in an extensive way said compulsion against the aggrieved, Lima, 2019.

KEY WORDS: Simple robbery, crime configuration, violence against property, stolen goods, bujiazó, illicit damage, animus of the offender.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2 Delimitación de la investigación	16
1.2.1 Delimitación social	16
1.2.2 Delimitación espacial	17
1.2.3 Delimitación temporal	17
1.2.4 Delimitación conceptual	18
1.3 Formulación del problema de investigación	20
1.3.1 Problema general	20
1.3.2 Problemas específicos.....	20
1.4 Objetivos	21
1.4.1 Objetivo general	21
1.4.2 Objetivos específicos.....	21
1.5 Hipótesis de investigación.....	22
1.5.1 Hipótesis general.....	22
1.5.2 Hipótesis específicas	22
1.5.3 Variables y dimensiones.....	23
1.5.4 Definición conceptual de las variables	24

1.5.5. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores	26
1.6 Metodología de investigación	27
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación:	27
a) Tipo:	27
1.6.2 Diseño y Método de investigación.	28
b. Método	31
c. Enfoque de la investigación	31
1.6.3 Población y muestra.	32
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	35
a. Técnicas	35
b. Instrumentos	36
Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos	37
1.7 Justificación de la investigación	39
a) Justificación	39
b) Importancia	41
b) Limitaciones de la investigación	42
Presupuestal y temporal	42
CAPÍTULO II:	44
MARCO TEÓRICO	44
2.1 Antecedentes del estudio de investigación	44
2.2 Bases legales	49
2.3 Bases teóricas	51
2.4 Definición de términos básicos.	96
CAPÍTULO III:	99
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.	99
3.1 Análisis de Tablas y Gráficos	99
3.3 Discusión de resultados.	111

CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	113
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	115
ANEXOS.....	120
Anexo 1: matriz de consistencia	121
Anexo 2: matriz de operacionaidad	122
Anexo 3: Instrumento.....	123
Cuestionario sobre Variable independiente:.....	123
Cuestionario sobre Variable Dependiente:	125
Anexo 4: Anteproyecto de Ley.....	127
Anexo 5: Base de datos.....	134

INTRODUCCIÓN

En este estudio se estableció como título “Afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien, extensivo al agraviado. Lima, 2019”; la cual posee como interrogante principal ¿Cuál es el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado, Lima, 2019?

Investigación que ha sido desarrollada con la intención de realizar una modificación dentro del Código Penal en articulado 188; agregando el supuesto jurídico de la agresión en contra del bien extensivo al agraviado; este supuesto responde a la realidad peruana en donde se desarrolla la modalidad denominada “bujiazo”, como una forma de sustraer bienes, en dónde encontrándose la víctima dentro de un vehículo, se produce la ruptura de los vidrios a causa de un golpe contundente ha realizado normalmente por una bujía, con lo cual los delincuentes tiene acceso al interior del auto sustrayendo cualquier bien que les sea aprovechable económicamente.

Esta acción genera la incertidumbre jurídica respecto a si constituye la configuración del delito de robo o en todo caso se constituye la configuración del delito de hurto, ya que no en todos los casos la víctima resultó herida, considerando a su vez que la ruptura del vidrio, ya configura un peligro para la integridad de la víctima; pero por otro lado la intención del delincuente no es ocasionar un daño en la víctima, sino sustraer los bienes que le son aprovechables; ya es justamente es esta problemática jurídica la que se encontró bajo la observación de la presente tesis.

Para poder asegurar el correcto desarrollo de la tesis en mención se ha dividido los alcances de la investigación en capítulos para una mejor organización de los datos recolectados, así como de la metodología utilizada.

Capítulo I –

En esa sección del estudio realizado se desarrolló los alcances de la investigación respecto a la problemática identificada desarrollándose como la realidad problemática, así mismo se va a establecer los objetivos de la investigación dentro de esta sección, así como la problemática general y específica; presentando la justificación correspondiente al estudio realizado.

En esta sección del estudio realizado, a su vez, se ha planteado las hipótesis que corresponden a la problemática identificada, tanto la hipótesis general como la hipótesis específica, asimismo en dicho capítulo se va a desarrollar el alcance conceptual de las dimensiones propuestas de la investigación ordenando la información en un cuadro operacional.

Así mismo se va a plantear las bases metodológicas, ella que se va a establecer la metodología usada en la investigación para asegurar la confiabilidad de la tesis, así como establecer la población y muestra usadas en la investigación de índole cuantitativa, el cual se desarrolló dentro de los parámetros transversales temporales bajo un método descriptivo causalista.

Capítulo II – Marco Teórico:

En dicha sección se va a tratar a las bases de la investigación realizada, es decir las fuentes de las cuales se está basando la investigación y los datos recolectados, por ende va a presentar los antecedentes científicos de la ya mencionada investigación presentando a su vez las bases legales que le dan sustento a las hipótesis planteadas, así como las bases teóricas necesarias para brindar desarrollo teórico a la investigación.

Capítulo III –

El capítulo tres enmarcó los resultados y su discusión mediante la aplicación de técnicas descriptivas e inferenciales estadísticas a fin de presentarlos en cuadros estadísticos que confirmaron las hipótesis de la investigación.

CAPÍTULO I

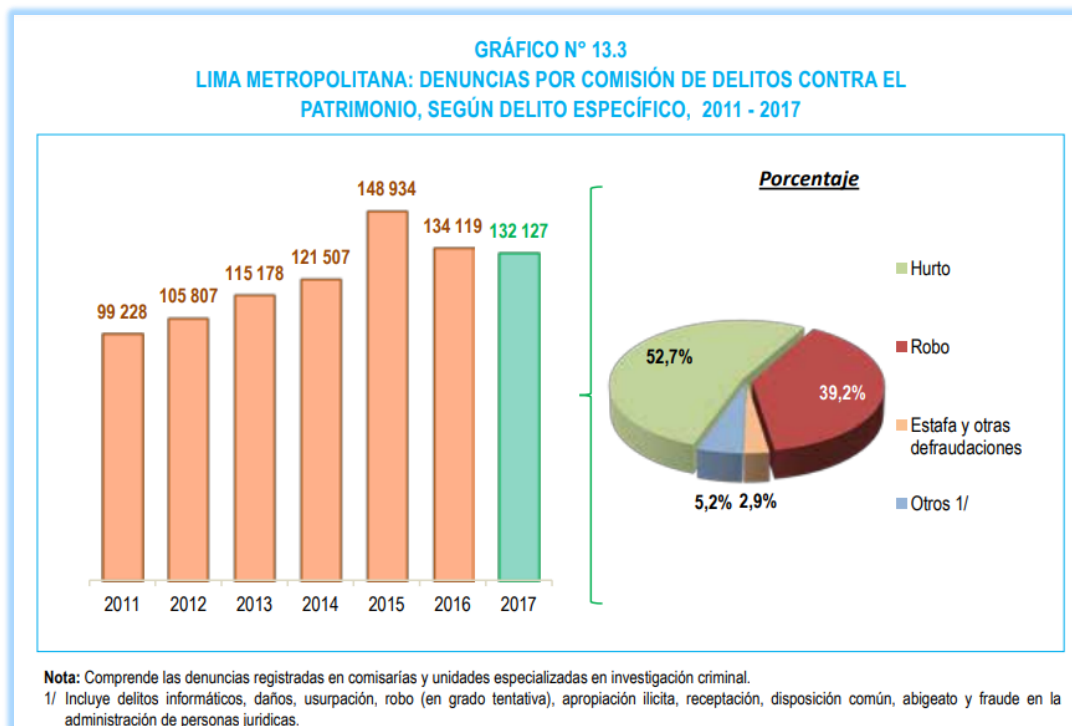
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En Perú uno de los principales problemas que existe es la delincuencia, siendo ya comunes y cotidianos las noticias de la realización de robos o hurtos en diferentes modalidades, pero una de las más comunes es aquella que se realiza bajo la modalidad del llamado “bujiazó”, la cual requiere que un vehículo o más se encuentren detenidos o ante una luz roja o en todo caso producto del alto tráfico vehicular que existe en Lima, lo cual les brinda oportunidad a los delincuentes de propinar un golpe contundente contra uno de los vidrios del vehículo, golpe que normalmente es realizado por medio del uso de una bujía, o objeto de la modalidad de la sustracción de bienes ilícita, con lo cual los delincuentes aprovechan para acceder al vehículo y tomar lo más rápido posible cualquier objeto que le sea económicamente beneficioso.

El Instituto Nacional de estadística e informática ha determinado que en el período entre 2016 y 2017 habido un índice muy alto de criminalidad donde el hurto constituye el 52.7% de las denuncias en contra el patrimonio y por otro lado el robo constituye el 39.2%; Por ende el robo y el hurto constituyen el 91.9% de denuncias en contra de delitos contra el patrimonio, considerando que en dicho periodo existieron al menos 132 mil 127 denuncias en Lima Metropolitana.

Figura 1



Según el (COMITÉ ESTADÍSTICO INTERINSTITUCIONAL DE LA CRIMINALIDAD, 2018) El Cuadro Estadístico que muestra la incidencia de la delincuencia en contra del patrimonio dentro de lima metropolitana de los años 2016 al 2017. (p. 243)

Por supuesto esto claramente hace entender que dentro de la realidad peruana el robo y el hurto son los principales problemas de inseguridad de la población, y cuando existe un conflicto jurídico entre la calificación del delito se debe ser lo más pronto posible considerando las repercusiones tanto para la víctima como para el victimario si el delito es considerado hurto o robo, ya que por supuesto el delito de robo va a poseer una mayor cantidad de años en la pena una mayor probabilidad también de que dicha pena se haga efectiva asimismo significado que las acciones delictivas, han constituido un delito pluriofensivo con lo cual el agravio hacia el patrimonio y la integridad de la persona es mucho más grave ya que cuando se trata de hurto de robo la

integridad de la persona no se encuentra en estado de grave peligro tan sólo su patrimonio el cual debe ser sustraído sin uso de la violencia o amenaza en contra de la persona.

Y una de las modalidades que más repercute en la inseguridad ciudadana es el del mencionado bujazo o considerado también de que dicha acción se encuentra en un conflicto jurídico ya que como se ha descrito consiste en que se ejerce un golpe contundente en contra de la luna de un vehículo para sustraer las pertenencias de quienes se encuentran adentro, pero esta acción constituye una clara violencia contra el patrimonio vehicular pero no directamente en contra de la víctima, entonces cabe la pregunta dichas acciones se calificarían como robo o hurto ya que la violencia se ejerce de manera indirecta.

Es justamente esta acción antijurídica la que se encontró bajo análisis en esta investigación ya que existe la interrogante jurídica de la naturaleza del delito realizado, cuya configuración ilícita podría corresponder al delito de robo o de hurto, lo cual constituye una diferencia importante ya que el hurto posee una pena menor es más beneficiosa para el delincuente, pudiendo incluso acceder a una suspensión de sentencia.

Es por ella importante establecer si la acción de romper el vidrio de un vehículo con un objeto contundente constituye una violencia en contra de la víctima, ya que también debe ser de consideración, que la ruptura del vidrio ya constituye un peligro para la integridad de la víctima ya que la violencia con la cual se realiza dicha ruptura del cristal va a generar el esparcimiento de las partículas y partes quebradas de vidrio lo que genera la posibilidad de que la víctima sufra un daño.

Se debe considerar que las acciones realizadas dentro del delito de robo constituyen un delito pluriofensivo ya que también va a dañar de una forma u otra la integridad de la persona constituyendo un daño físico o psicológico dependiendo si se está ejerciendo una agresión física o una intimidación; por ende si se considera que las acciones descritas constituyen un hurto estos daños o posibles daños crearían olvidados en el proceso ya que se considera con ello

que no hubo violencia alguna y solamente concurre la apropiación ilícita del bien.

Cabe mencionar que si se considera que la situación jurídica descrita es un robo; entonces el delincuente también tendrá que responder ante las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales así como por el daño ilícito causado por ende va a tener que pagar una reparación civil.

La diferencia entre ser condenado por hurto, y ser condenado por robo es abismal, tanto para el delincuente como para la víctima, considerando en primer lugar la gran diferencia de condena, ya ayuda de reducir o acceder a una sentencia suspendida en donde los delincuentes o tendrá que cumplir con normas de conducta además de apersonarse al juzgado para realizar la firma que constata el cumplimiento de la sentencia suspendida, en si los hechos descritos se constituyen como robo; hay una mayor probabilidad de que la sentencia condenatoria se haga efectiva por lo cual exista un periodo de tiempo de pago de condena mediante pena privativa de libertad, por ende es necesario que se termine que los hechos descritos constituyen robo o hurto desde el punto de vista de la pena.

Pero desde el punto de vista de la víctima cuando existen la determinación de que los hechos constituyen hurto se trata en este caso de un delito que solamente agravan a un bien jurídico que en este caso es el patrimonio sustraído de manera ilícita e indebida, pero cuál existe la determinación de que los hechos constituyen un robo ya se cambia la naturaleza del delito ya que se genera la configuración del delito pluriofensivo, no sólo es el patrimonio en estos casos quienes sufrirán un daño sino también la integridad de la persona o inclusive del patrimonio de esta misma; lo que amerita existe la obligación de resarcir diferentes tipos de daño.

Según lo mencionado en (Redacción RPP, 2014) "Nadie de los vecinos dice nada porque es peligroso. Aquí asaltan a los carros con la modalidad del "bujiazo" (p.3)

Existe un grave problema con los índices elevados de delincuencia dentro del estado peruano, lo que existe una gran inseguridad en las calles, usando

diferentes tipos de modalidades para llevar a cabo los delitos de hurto y robo, como por ejemplo el uso de modalidades como el bujazo, lo que contribuye a la existencia de las llamadas calles peligrosas, por donde hay una mayor incidencia de la realización de actos delictivos como los descritos, y uno de esos sectores es el distrito de la victoria en la provincia de lima, pero no es el único hay altos índices de incidencia delictiva también en San Juan De Lurigancho, El Agustino, Cercado De Lima, Independencia, El Callao, entre otros.

1.2 Delimitación de la investigación

Se tiene que considerar que la investigación posee límites que van a establecerse para crear un estudio con fines específicos lo que significa que va haber una delimitación al momento de la realización investigativa la cual en este caso se centra en el conflicto jurídico en relación a establecer la naturaleza delictiva de las acciones de apropiación ilícita o sustracción de bien mediante la modalidad del “bujazo” debatiéndose si su naturaleza es el delito de robo o de hurto considerando la existencia de violencia pero contra el vehículo lo que se va a considerar una violencia indirecta hacia la víctima. Es pertinente que la encuesta sea a abogados penalistas porque el afectado no entendería la hermenéutica jurídica de la propuesta de la presente investigación.

1.2.1 Delimitación social

Se tiene que considerar que la delimitación social se va a realizar bajo la premisa de los involucrados y especialistas en torno a la realidad problemática identificada la cual viene a ser la ya mencionada confusión jurídica respecto a la naturaleza del delito de robo o hurto en la modalidad del bujazo ante la evidente violencia ejercida en contra del vehículo que pone en peligro a la víctima pero que no le afecta de manera directa.

Según aporte de (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede,

en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etcétera” (p. 32).

Para poder ahondar en el tema de la naturaleza jurídica de este delito se tiene que recurrir a los especialistas en el tema, los cuáles son los abogados en especial aquellos que poseen una especialidad en derecho penal lo que constituye una delimitación social respecto al alcance investigativo y de aplicación del muestreo.

1.2.2 Delimitación espacial

Expone (Tamayo y Tamayo, 2003) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática”. (p. 119),

Para delimitación espacial se tiene que tomar en consideración que el problema de la alta criminalidad respecto a los delitos de robo y hurto concurren dentro del espacio geográfico de la provincia de Lima con mayor incidencia, considerando a los demás departamentos del Perú, Lima posee uno de los más altos índices de criminalidad respecto a los delitos mencionados, asimismo también hay una alta incidencia de delitos cometidos con la modalidad de bujiazos, por ende la investigación se va a limitar geográficamente al departamento de Lima.

1.2.3 Delimitación temporal

El estudio se ha visto limitado en un primer momento por tratarse de un estudio transversal, ubicándose el estudio dentro del año 2019 considerando que se debe realizar un estudio en relación a la problemática de establecer naturaleza jurídica del acto delictuoso de la sustracción patrimonial por modalidad de bujías o considerando que puede existir medios necesarios para considerarlo robo o hurto, siendo que la investigación está buscando demostrar

que al existir una violencia a pesar de que sea indirecta pone en peligro la víctima por la presencia de los vidrios se trata del tipo penal robo.

Según (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder” (p. 118).

Asimismo, se debe considerar que la planificación del desarrollo de la tesis se encontró al momento de haber presentado el plan de investigación el cual estableció el inicio de la investigación en el año 2021 desarrollado en su transcurrir, pero recogiendo los datos del año 2019, organizando de esta forma el desarrollo de la investigación.

1.2.4 Delimitación conceptual

La investigación se desarrolla con la intención de raíz a un aporte a la comunidad jurídica y social al momento de delimitar el tipo de delito que concurre en la apropiación ilícita de un bien mediante la modalidad del bujazo, por lo tanto, siendo que la investigación posee el título de "Afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien, extensivo al agraviado. Lima, 2019"; entonces se han establecido como variables de investigación en primer lugar, como variable independiente, la configuración del delito de robo simple y en segundo lugar como variable dependiente, la presencia de la violencia contra el bien extensivo al agraviado.

Menciona (Sabino, 1992) “Esta delimitación o separación no es más que el comienzo del proceso pues, una vez producida, el sujeto debe ir hacia el objeto, acercarse al mismo, para tratar de captar y asimilar su realidad” (pág. 14)

Tanto la variable dependiente, como independiente; ambas poseen una limitación respecto al marco legal que la contienen, cuidando a su vez de que justamente son estas variables las que serán la fuente y base del objetivo formulado dentro de la presente investigación.

Variable 1: La configuración del delito de robo simple

Lo primero que se debe comprender es que el verdadero problema en el ámbito tanto jurídico, como social que existe dentro de la problemática identificada, es respecto la configuración del delito de robo simple ya que a pesar de existir una violencia así sea indirecta constituye una forma de violencia, que está siendo dirigida, y qué va a afectar, a la víctima, pero al no ser una violencia directa en muchos casos se confunde o se califica como un delito de hurto.

Se debe tener en cuenta por ello que existe una gran diferencia entre robo y hurto; es que en el caso del delito de hurto solamente constituye la acción de sustraer de un bien, con la que se cumple una apropiación ilícita por parte del delincuente del bien propiedad de la víctima; mientras que en el delito de robo va a existir indudablemente la presencia de violencia o amenaza ejercida sobre la persona que es la víctima, lo que implica la presencia de un daño físico o psicológico.

Variable 2: La violencia contra el bien extensivo al agraviado

Cuando se realiza la acción delictiva del Bujazo se está analizando el escenario producto de la realidad en donde se establece o se genera una sustracción de un bien para lo cual se ha tenido que propinar un golpe contundente con un objeto que normalmente es una bujía en contra de un vidrio de un vehículo, para poder Acceder al interior del vehículo y a las cosas o bienes que le puedan ser de provecho económico al delincuente.

A pesar de que la pieza se ejerce sobre el vehículo se debe tomar en cuenta que esta violencia es extensiva al agraviado Ya que en primer lugar se está poniendo en peligro la integridad física del agraviado ya que al momento de que se realice la ruptura de los vidrios por la fuerza del impacto estos van a salir volando pudiendo herir a cualquiera de las personas que se encontraban en el interior del vehículo.

Es justamente por ello que se va a delimitar el análisis de la violencia que se puede dar contra el bien que puede llegar a afectar a la víctima considerando por supuesto la configuración del delito de robo bajo la modalidad de bujiazos.

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado, Lima, 2019?

1.3.2 Problemas específicos

- a. ¿Cuál es el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en relación con la presencia de violencia en la sustracción de bienes?

- b. ¿Cuál es el grado de afectación del delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazos” y similares en relación al daño ilícito causado hacia el bien y la persona?

- c. ¿Cuál es el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado?

- d. ¿Cuál es el nivel de afectación del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado, Lima, 2019

1.4.2 Objetivos específicos

- a. Establecer el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en relación con la presencia de violencia en la sustracción de bienes.

- b. Establecer el grado de afectación del delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujazo” y similares con relación al daño ilícito causado hacia el bien y la persona

- c. Establecer el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado

- d. Establecer el nivel de afectación del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple

1.5 Hipótesis de investigación

1.5.1 Hipótesis general

Hi: Es alto el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien, que debe considerarse en forma extensiva dicha compulsión en contra del agraviado, Lima, 2019.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a. Es socio-jurídico necesario establecer el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en relación con la presencia de violencia en la sustracción de bienes.
- b. Es socio-jurídico necesario establecer el grado de afectación del delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “bujiazo” y similares en relación con el daño ilícito causado hacia el bien y la persona.
- c. Es socio jurídico necesario establecer el grado de importancia del animus de accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado.
- d. Es socio-jurídico necesario establecer el nivel de establecer la afectación del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple.

1.5.3 Variables y dimensiones

Se debe tomar en consideración la realidad problemática en donde se ha identificado la necesidad de establecer si existe violencia o amenaza en contra de la víctima en el desarrollo de la sustracción de bienes bajo la modalidad del “bujjazo” habiendo ya mencionado con anterioridad que el desarrollo de esta acción delictiva contiene la acción de ejercer violencia en contra de un vehículo para Acceder al pertenencias que se encuentran en el interior de éste poniendo en peligro a las personas que se hallan en su interior, pero cabe la interrogante si es suficiente para considerarse una violencia en contra de la integridad de las personas y por ende que constituirá ya no hurto, si no robo, Lo que implica un esclarecimiento de la configuración del delito para poder determinar indudablemente la naturaleza del mismo.

Por ende, se debe tomar en cuenta el marco legal que envuelve a la acción que se observa en el delito realizado bajo la modalidad del “bujjazo”, considerando al artículo 188 de nuestro código penal en donde se regula al ilícito penal del robo descubriéndose como una acción realizada por una persona en dónde va existir una apropiación ilícita de un bien por lo cual se debe sustraer del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física; por ende se debe realizar el cuestionamiento si la acción de romper la luna de un vehículo para sustraer un bien pone en peligro a la víctima causándole algún daño físico o psicológico o en todo caso poniendo en riesgo su seguridad.

Por ello es investigación de poseer un alto régimen de confiabilidad en uso de la metodología de la investigación científica y es indispensable esclarecer este conflicto jurídico, por lo tanto se ha establecido como objetivo de esta investigación determinar el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado, lima, 2019; para lo cual la investigación se ha enfocado en dos ejes de estudio consideradas variables, las cuales a

su vez son subdivididas en dimensiones estableciendo de esta forma los puntos de importancia teórica y práctica para el desarrollo de la presente investigación, las cuales son:

1. Variable independiente: La configuración del delito de robo simple

Dimensión 1: El animus en el accionar del delincuente

Dimensión 2: Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujazo”

2. Variable dependiente: La violencia contra el bien extensivo al agraviado

Dimensión 3: Daño ilícito causado hacia el bien y la persona

Dimensión 4: La presencia de violencia en la sustracción de bienes

1.5.4 Definición conceptual de las variables

Variable Independiente: La configuración del delito de robo simple

Se tiene que definir el hecho de configurar un delito, lo que significa que se va a establecer la existencia de elementos esenciales para que se llegue a la configuración del delito, en primer lugar se tiene que establecer la existencia de la tipicidad; que el hecho se haya tipificado como un supuesto considerado como una acción delictuosa, y que en este caso concuerde con lo establecido en el código penal, además también debe ser antijurídica y culpable, en las acciones del supuesto delincuente; en el caso del robo simple es un delito tipificado en el artículo 188 del código

penal el cual establece como parte de las acciones a realizar para considerar que el hecho constituye robo, la presencia de violencia contra la persona o amenaza en contra de su integridad.

Variable Dependiente: La violencia contra el bien extensivo al agraviado

Para poder entender a la violencia contra bien extensivo al agraviado se tiene que definir la violencia misma, constituye una acción en donde se va usar con intención ídolo fuerza física o poder para ejercer el control o causa un daño sobre otra persona o inclusive sobre un grupo de personas, por ende cuando se habla de la violencia contra un bien es aquella fuerza que se va a ejercer contra un objeto el cual puede ser un bien mueble o un bien inmueble, por ende se está refiriendo aquella fuerza ejercida en contra de una cosa pero qué va a causar daños o puede llegar a causar daños a la misma persona o víctima del hecho delictuoso, causando un daño ocasionando que esté en peligro de qué se genera hecho daño.

1.5.5. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	RANGO
¿Cuál es el grado de influencia del animus en el accionar del delincuente e relación a la presencia de violencia en la sustracción de bienes?	Variable Independiente La configuración del delito de robo simple	X1: El animus en el accionar del delincuente	El tipo penal del robo simple según su naturaleza	SI NO
			El bien jurídico protegido desde un aspecto penal	
			Situación controversial sobre el hecho delictivo	
			El Apoderamiento como elemento constitutivo	
¿Cuál es el grado de afectación en el delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujiazo" en relación al daño ilícito causado hacia el bien y la persona?		X2: Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujiazo"	La violencia dentro de los medios comisivos	
			La intimidación como medio necesario	
			El bien mueble dentro del delito	
			La bujía como medio empleado bajo modalidad	
¿Cuál es el grado de importancia del animus en el accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado?	Variable Dependiente La violencia contra el bien extensivo al agraviado	Y1: Daño ilícito causado hacia el bien y la persona	La responsabilidad civil extracontractual dentro del delito de robo	SI NO
			La reparación civil dentro de la sanción jurídica penal	
			El delito de robo desde tres aspectos teóricos	
			Implicancias del delito de robo dentro de la integridad física o mental de la víctima	
¿Cuál es el nivel de influencia del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple?		Y2: La presencia de violencia en la sustracción de bienes	violencia dentro del uso estricto y propio	
			El delito de violencia dentro de un punto conceptual	
			Tratamiento legislativo sobre la violencia	
			El empleo de la violencia para la sustracción del bien	

1.6 Metodología de investigación

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación:

a) Tipo:

Esta investigación ha sido realizada bajo un tipo básico de investigación ya que la situación que se va a analizar es una situación que tenía una preexistencia en la realidad problemática lo que quiere decir que no se está creando ningún tipo de situación nueva producto de análisis, por ende también se puede decir que va aquí de una característica no experimental, ya que dentro de la realidad las variables que van a formar el supuesto bajo observación y análisis, van a ser independientes es decir que el investigador no va a poder manipular las ni ejercer control sobre las mismas.

El tipo básico según (Arias, 2016) “tiene como objetivo buscar y producir nuevo conocimiento, el cual puede estar dirigido a incrementar los postulados teóricos de una determinada ciencia” (p. 48)

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio básico no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza [...] las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (p. 52).

b) Nivel

- Descriptivo - Causal

Justamente es el nivel descriptivo causal de investigación va aplicarse con la idea de analizar una problemática identificada en específico para lo cual se va a requerir el análisis y estudio de cada una

de las variables que integran los ejes de estudio así como de sus subdivisiones que vendrían a ser las dimensiones y los indicadores que les corresponden tanto la variable dependiente como la variable independiente considerando que es necesario que exista una interrelación entre los hechos delictivos de las acciones de sustracción de patrimonio ilícito mediante la modalidad del bujazo, y el delito tipificado que va a describirlo considerando la existencia de la violencia en contra de la persona como parte de la extensión de la violencia ejercida sobre el patrimonio vehicular.

Según (Wynarczyk, 2001) “La investigación descriptiva procura brindar una buena percepción del funcionamiento de un fenómeno y de las maneras en que se comportan las variables, factores o elementos que lo componen.”(p.1)

Antes análisis de los hechos que constituyen la realidad problemática la investigación del tipo básica va a intentar producido un nuevo conocimiento que va significado un aporte tanto para sociedad como para el ámbito jurídico; al esclarecer si el delito en la modalidad del bujazo constituye robo o hurto para lo cual se tiene que establecer si existe una violencia que llegue afectar a la víctima. Es de recalcar que la relación entre las variables es causal por ende no es correlacional.

1.6.2 Diseño y Método de investigación.

a. Diseño:

La investigación que se ha realizado se basa en un diseño no experimental, lo que significa que la realidad va a ser puesta bajo análisis sin alterar los efectos producidos por el desarrollo de la interacción de sus variables y demás factores, por ende el investigador investigador va a tener que poner bajo análisis y observación a los hechos desarrollados dentro de la realidad problemática identificada, por supuesto de crédito judicial de lima es el punto espacial cual pertenece la investigación, en

dónde se va a procurar la observación análisis de la interacción de las variables y sus dimensiones.

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 158).

Además se tiene que esclarecer, qué es investigaciones de índole no experimental considerando que el investigador está impedido de poder realizar manipulación alguna en las variables dimensiones e indicadores que componen a la realidad planteada; pueden ser en el considerar la división de la variable independiente y la variable dependiente, considerando que el estudio busca la razón tras la cual se están desarrollando los hechos para poder tomar medidas en contra de la identifica la modalidad criminal.

Según (Arias, 2016) “En investigaciones no experimentales establece relaciones causales entre variable independiente y dependiente” “busca el porqué de los hechos, eventos y fenómenos físicos o sociales mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto” (p.117)

Transversal

Expone (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis” (p. 118)

Existe pues una imposibilidad de la manipulación de los hechos para producir nuevos resultados tan sola observación va hacer la base para podría indicar las causas y sus efectos con lo cual se una solución a la confusión jurídica al respecto a la naturaleza delictiva de los actos de sustracción patrimonial conocido como el bujillaso modalidad recurrente

entre los delincuentes que suelen incidir en los hechos delictivos dentro del límite espacial de Lima.

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Es transversal porque la aplicación de los instrumentos de recolección de datos (cuestionarios) fueron aplicados en un solo momento a cada uno de los elementos de la muestra (p.159)

Es necesario considerar qué parte del diseño de la investigación es el aspecto temporal, ya que la investigación realizada posee una metodología basada en un diseño transversal, lo que implica que se está desarrollando el estudio en un momento determinado de tiempo que en este caso es el año 2019 donde se va hacer la recolección de los datos pertinentes para poder esclarecer las interrogantes propuestas dentro de la realidad problemática, buscando por supuesto dar solución a los conflictos jurídicos identificados.

Por supuesto al tratarse de una investigación de índole transversal es fundamental que se entienda que no va a existir una intervención directa del investigador en la realidad problemática ya que son hechos preestablecidos que solamente pueden ser observados o analizados y para poder llegar al esclarecimiento de las hipótesis establecidas es necesario que exista una base tanto teórica como legal buscando fundamento dentro de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación; por ende se va a realizar bajo un marco referencial para los instrumentos de la investigación científica usados para poder valorar las hipótesis planteadas bajo los aspectos precisados como base y fundamentación de la investigación encontrados dentro del marco teórico y del desarrollo de las técnicas de recolección de datos sobre la muestra, realizados sobre la realidad identificada en el año 2019 pero desarrollada en el presente año.

b. Método

▪ Hipotético - Deductivo

Expone (Sánchez Flores, 2018) “El método hipotético-deductivo se parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular”, “que sería la hipótesis a falsar para contrastar su veracidad, en caso de que lo fuera no solo permitiría el incremento de la teoría de la que partió (generando así un avance cíclico en el conocimiento), sino también el planteamiento de soluciones a problemas tanto de corte teórico o práctico (llamado también pragmático” (p. 108)

El método que se está usando en el presente estudio es de índole deductiva; por lo cual la investigación va a poder probar las hipótesis envase teorías que se han visto originadas en base a la correlación de las variables, y por ende va a buscar que se generen conclusiones respecto a la solución del conflicto jurídico sobre la naturaleza de las acciones del denominado bujazo como método de realizar la sustracción de bienes ajenos de forma ilícita, esclareciendo si se trata del tipo penal de robo o de hurto, por ende a su vez se puede decir que el estudio es de interés transversal como ya se ha mencionado dado que no va a haber ningún tipo de alteración respecto a las variables que constituyen el eje del estudio realizado.

c. Enfoque de la investigación

Según (Sánchez-Santamaría, 2013) [es el cuantitativo por basarse en la cuantificación de datos] denominado tradicional, experimental, positivista, hipotético-deductivo, empirista, empírico-analista o racionalista, surgió en el siglo XIX y tiene como fundamento filosófico el positivismo. Hasta la mitad del siglo XX, ha sido el referente exclusivo dentro de la investigación” (p.205)

Se debe que esclarecer que el enfoque de la investigación realizada es cuantitativa; ya que los datos recopilados al transcurrir

investigativo van a ser cuantificados para poder hallar las conclusiones y resultados pertinentes a los objetivos planteados tanto general, como los específicos ; por supuesto lo que va a corresponder a las hipótesis planteadas; asimismo los instrumentos utilizados para recopilación de datos van a ser contruidos para que las respuestas sean cuantificables, instrumento que se va a basar en las variables parte de la investigación, y puntos esenciales del estudio.

1.6.3 Población y muestra

a) Población

Expone (Fracica Naranjo, 1998) “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (p. 46)

La población elegida para la presente investigación va a responder al objetivo principal planteado el cual es: Determinar el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado, Lima, 2019; por ende el universo de esta investigación va a estar compuesta por la totalidad de abogados dentro de la región de Lima; dado su extenso conocimiento en el ámbito del derecho y las normas, por lo cual son los individuos más aptos para poder esclarecer una confusión o dudativa de índole jurídica respecto a la naturaleza de una acción que evidentemente es típica, antijurídica y culpable; pero qué por su modo de configurarse los hechos existe la duda entre dos tipos penales, que en este caso sería el robo o hurto, en base a los hechos delictuosos configurados por la modalidad de sustracción de bienes conocida como el bujazo.

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Lima	79,980 abogados hábiles CAL

Fuente: CAL

b) Muestra

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 277)

Tomándose en cuenta que la población está compuesta por la totalidad de abogados hábiles dentro del área perteneciente a Lima, se podría decir que este es el universo en el cual se ha basado la tesis, por ende es necesario que, dada la gran cantidad de integrantes de la población, se seleccione una sección de la población bajo ciertos criterios determinados por el investigador para conformar la llamada muestra.

(Bernal Torres, 2010) “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p. 161).

Los criterios para tomar en cuenta qué individuos para conformar la muestra se va a resaltar las características sobre los abogados hábiles, ya que en primer lugar es necesario establecer sobre especialistas en la materia penal la técnica de recolección de datos que le correspondería para el esclarecimiento de los resultados, además de que solo se podrán seleccionar a 45 de abogados CAL pertenecientes al universo poblacional, pero de grupos virtuales por el distanciamiento social.

Tabla 1: Muestra

LUGAR	Muestra no probabilística, intencionada, accidental
Lima	45 abogados CAL hábiles con especialidad en derecho penal

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión y exclusión

Según (Fracica Naranjo, 1998) “uno de los aspectos fundamentales para la realización de una investigación es la necesidad de conocer ciertas características de la población objeto de estudio”, y agrega “se les conoce como variables y pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo” (p.46)

El criterio de inclusión se basa en la realidad problemática, considerando que una parte fundamental de la investigación es la limitación que se le da, y por ende la muestra también posee limitaciones una de ellas es el límite geográfico que se le debe aplicar el cual en este caso es seleccionado dentro de los límites de Lima Metropolitana, lugar en donde se van a seleccionar a las 45 personas que posean la característica de ser abogados y con una especialidad en derecho penal; considerando por supuesto que estos son los sujetos más idóneos para la determinación de la muestra ya que poseen conocimiento esa del delito canto del tipo penal robo como del hurto; poseen una vinculación directa con la metodología de la investigación científica respecto al tema desarrollado, ya que no sólo poseen conocimientos adquiridos por su labor profesional sino que también poseen empirismo; respecto a los casos de la vida real que pertenecen a la realidad problemática.

Se reitera que para la aplicación de instrumentos en la muestra intencionada fue a razón que por la naturaleza de la población no es posible una muestra probabilística (no se conoce cuántos penalistas hay en el CAL, porque no se colegian por especialidad como los médicos) además que por distanciamiento se aplican en grupos virtuales: Maestrías en Derecho, Tesis de derecho pre y posgrado y Abogados y consultores.

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

Expone (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica” (p. 113).

Es necesario que se tengan que aplicar técnicas de investigación para poder realizar la recolección de datos pertinentes, así como para poder respetar las normas de la investigación científica permitiendo de esta forma que de investigación sea altamente confiable, consiguiendo de esta forma que exista un margen de error muy bajo; asegurando la veracidad de lo afirmado dentro de la investigación para ellos se van a usar las siguientes técnicas:

a. Técnicas

Se tiene que tomar en consideración que necesitan diferentes técnicas para diferentes puntos de la investigación, ya que las mismas técnicas no van a poder recolectar el mismo tipo de información para las diferentes fases de la investigación; por ende se está estableciendo según la fase investigativa un tipo diferente de técnica de recolección de datos:

➤ **Marco teórico:** para este punto se tiene que tomar en cuenta la recolección de datos documental ya que se está buscando ahondar en las fuentes doctrinarias y normativas para poder enriquecer el marco teórico, ya que la investigación ha sido desarrollada con la intención de generar un aporte a la comunidad jurídica y científica; creando una repercusión o un efecto en la sociedad que se busca que sea positivo; así que el investigador puede realizar una revisión y registro de cualquier tipo de material bibliográfico, hemerográfico o inclusive recurrir a las fuentes electrónicas siempre y cuando el origen de la información provenga de una fuente confiable, ya que esto va a repercutir en la confiabilidad y veracidad de esta investigación.

➤ **Recolección de datos:** la técnica seleccionada para este punto es **la encuesta**, la cual se va a realizar en base a las variables del estudio creando 12 las entrevistas ya que existen dos variables en el presente estudio, con lo cual se busca recolectar datos pertinentes a la problemática de estudio de los integrantes de la muestra para esclarecer la confusión jurídica generada en las acciones delictivas en la modalidad el bujiazó; que posee la finalidad de sustraer pertenencias ajenas, esclareciendo si se trata de robo o hurto.

Según Alfaro Rodríguez (2012) “Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (p.55)

➤ **Muestreo:** En ésta sección de la investigación científica se tiene que tomar en cuenta que el muestreo es la acción o el criterio que se aplica para poder determinar la muestra ya que en este caso se ha seleccionado al **muestreo no probabilístico intencional** para determinar a los integrantes de la muestra por lo cual le mismo investigador bajo su criterio va a establecer las características que consideres necesarias y la cantidad que considere pertinente para poder esclarecer la confusión jurídica base de análisis de la presente investigación, creando de esta forma el criterio de inclusión para esta muestra.

Según Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista (2014) “[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (p.236)

b. Instrumentos

Se debe tomar en cuenta que la elección del instrumento para recolectar datos ha sido **el cuestionario**; el cual va a estar organizado acorde a las variables, ya que se va a crear un cuestionario por cada

variable, conociendo a su vez que la técnica de recolección de datos es la encuesta y en dichas células se va a realizar una subdivisión realizando dos preguntas por cada ítem que le corresponden, recordando que a cada variable se le suele asignar 8 ítems.

Los cuestionarios se van a aplicar a los elementos integrantes de la muestra, es decir los **45 abogados** especialistas en derecho penal, para poder esclarecer de esta forma la problemática identificada, así como para poder demostrar las hipótesis que se han formulado buscando exponer las conclusiones relacionadas con dicho tema.

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Para poder recolectar información se hace uso de instrumentos; en este caso muestra va a ser compuesta de 45 abogados especialistas en lo penal, si las fuentes de dónde provienen información en la cual se está basando la investigación realizada basada confiabilidad de la fuente y por ende también del nuevo trabajo va a poseer un alto nivel de confiabilidad.

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S² T= Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre La configuración del delito de robo simple

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,88	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,88 lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 45 abogados especialistas en derecho penal en el distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre La configuración del delito de robo simple, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Instrumento sobre La violencia contra el bien extensivo al agraviado

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,92	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,92; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 45 abogados especialistas en derecho penal en el distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre La violencia contra el bien extensivo al agraviado, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

1.7 Justificación de la investigación

a) Justificación

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (p. 52)

Esta investigación posee como objetivo “Determinar el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado, Lima, 2019”, teniendo en cuenta la necesidad de esclarecer si en la modalidad del bujazo ante las acciones de sustracción de bienes ajenos, esclarecer si se trata de robo o hurto en la configuración del delito, por ende se debe determinar la existencia de violencia en contra de la víctima, lo que va a generar que los hechos delictivos puedan tipificarse correctamente, considerando que la incorrecta tipificación de un hecho delictivo puede acarrear un daño a la víctima, considerando que si se determina que existe violencia y se califica como robo, no solo implica un castigo más duro para el victimario, sino también la posibilidad de recibir un resarcimiento tanto por el daño patrimonial, como por el daño físico o psicológicos, según corresponda.

Justificación teórica

Según expresa (Sautu, 2005) “cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio” (p. 95)

En este sentido esta investigación al abordar una problemática en un contexto concreto alcanza a ser un aporte para las variables toda vez que los contenidos obtenidos en consideración de las dimensiones del derecho, otorga como resultado su calidad de fuente

primaria, que alcanza a ser de utilidad para la comunidad socio jurídica.

Justificación práctica

(Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico” (p. 9).

La problemática bajo análisis en el presente estadio ha determinado que existe una necesidad a nivel jurídico-social de esclarecer la naturaleza de la sustracción de bienes ajenos en la modalidad del bujazo, la cual es una modalidad que se repite mucho en nuestra realidad, por lo cual es necesario que exista una correcta tipificación de los hechos ilícitos.

Justificación metodológica

Expresa (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad” (p. 195).

Esta investigación se ha desarrollado con la intención de que posea un alto nivel de confiabilidad, lo que solo se puede lograr cuando se asegura la validez del estadio, cuidando la fiabilidad de las fuentes que sirven de soporte para la hipótesis planteada, así mismo respecto a la viabilidad y validez, por ser resultado de un proceso científico en el cual se han aplicado métodos idóneos para el análisis de la problemática, el desarrollo de contenidos, la obtención y medición de datos, reflejando credibilidad en los resultados, permitiendo al investigador aportar conclusiones y recomendaciones.

Justificación Legal

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables y la relación causal entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (p. 52)

La justificación legal de esta investigación se alcanza por desarrollar el tratamiento de una problemática, vinculada a la tipificación de un hecho delictuoso, considerando como base al delito de robo y el delito de hurto; ya que ambos poseen como descripción principal la sustracción ilícita de un bien ajeno y apropiación de la misma de manera ilegal cuya única diferencia es que en el robo concurre violencia en contra de la víctima y en el hurto no, siendo necesario que se establezca si la sustracción de bienes en modalidad del bujazo, es robo o hurto.

El aporte legal de se sustenta en su finalidad de determinar el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado.

b) Importancia

(Sierra Bravo, 1994) Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación

básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.
(p. 12)

la importancia de este estudio realizado radica en la aplicabilidad que posee para poder mejorar la regulación en cuanto a las modalidades que se usan actualmente para cometer el delito de robo, así mismo de que esto puede generar una mejora dentro del sistema jurídico cuyas consecuencias se sienten dentro de la sociedad, ya que dicho delito de robo en la modalidad del bujiazos es usado mediante la violencia pero aun así en muchos casos se la califica como hurto creando un daño a la víctima ya que no va a poder recibir de nuestra cimiento adecuado por los daños sufridos tanto psicológicos como corporales si es que llegan a realizarse la todas formas existiría la amenaza de ser dañados durante la realización del ilícito penal considerando por supuesto que los delincuentes poseen en su poder un objeto contundente el cual se de ser la bujía que ha sido usada para romper el vidrio del vehículo y puede sustraer los bienes que se encuentran en su interior, pero que también puede ser usada para infringir daño a las víctimas lo que significa que existe una violencia psicológica, qué puede tornarse física, hacia el sujeto pasivo de este delito.

b) Limitaciones de la investigación

Presupuestal y temporal

Segùn (Bardales Torres, 2009) Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (p. 96)

Las limitaciones en esta investigación, se consideran en la búsqueda de fuentes el tratamiento específico de la relación causal no es abordada, por lo que se ha revisado los contenidos de las variables y sus dimensiones, dentro de una

realidad específica, donde se valoran los contenidos esenciales de los aportes conceptuales y normativos, desde una valoración socio jurídica.

Por ello el aporte se limita a aclarar la confusión jurídica de si la violencia, que ha sido usada en contra del vehículo para poder romper los vidrios y acceder al interior del mismo con la finalidad de sustraer un bien ajeno, constituye una acción de hurto o una acción de robo, ya que la violencia no es ejercida de manera directa en contra de la víctima sino que es a través del patrimonio vehicular, además cabe reconocer que va a existir un peligro inminente para la persona ocasionado por la rotura de los vidrios, ya que el vidrio roto es un elemento punzocortante que puede generar un daño en la persona que se encuentra en el interior del vehículo; buscando por ello que se regule esta acción ilícita como robo, modificando el código penal.

Tanto las limitaciones temporales como económicas fueron salvadas en este contexto de emergencia sanitaria.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

Internacionales

Morales, H. (2013) Ha expuesto como título: “*Análisis jurídico crítico del dolo y la culpa en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural de la nación*”, dicha investigación fue realizada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin de haber obtenido el grado de titulación, en donde se ha presentado como objetivo general “Aplicar el análisis jurídico crítico el dolo y la culpa en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural de la nación”. Asimismo la investigadora llegó a emplear una metodología con un enfoque cualitativo, en donde se ha llegado a plantear la siguiente conclusión que: “En la actualidad, el Código Penal no regula el dolo y la culpa en forma específica, de manera que este no responde a dogmáticas penales modernas, de hecho, con lo cual se deja de juzgar con procesos reales.” (p.83).

Alfonso et al. (2012) Ha expuesto como título: “*Inseguridad Imperante en la localidad Rafael Uribe Uribe, UPZ Diana Turbay 2007-2012*”, dicha investigación fue realizada en la Universidad Libre, con el fin de haber obtenido el grado de titulación, en donde se ha presentado como objetivo general “Diseñar una estrategia jurídica, para fortalecer el programa <<atención integral de violencia, delincuencia, y orden público >> fundamentándose en promover y

defender los derechos humanos, que garantizaría la seguridad, la vida y la integridad personal [...]”. Asimismo la investigadora llego a emplear una metodología con un enfoque cualitativo, en donde se ha llegado a plantear la siguiente conclusión que: “Por diferentes razones, la capital del país ha sido aumentando su población y por ende la expansión de su territorio ha sido notable, como parte de esto hallamos que la Localidad Rafael Uribe Uribe [...]”

Guerra, L. (2011) Ha expuesto como título: “*Determinantes criminógenos de los delitos contra el patrimonio cultural*”, dicha investigación fue realizada en la Universidad Mayor de San Andrés, con el fin de haber obtenido el grado de titulación, en donde se ha presentado como objetivo general “Determinar las causas de los delitos contra el Patrimonio Cultural ó sea sus determinantes criminógenos”. Asimismo la investigadora llego a emplear una metodología con un enfoque cuantitativo, en donde se ha llegado a plantear la siguiente conclusión que: “El trabajo de investigación que se realizó en la presente tesis, es de tipología propositiva, ya que se postula un proyecto de ley para ser implementada de protección integral del patrimonio cultural, que toma en cuenta las determinantes criminógenos [...]” (p.98)

Socorro, G. (2015) Ha expuesto como título: “*La percepción de inseguridad y el miedo al delito en los diagnósticos de inseguridad. Una propuesta metodológica desde la Geomática*”, dicha investigación fue realizada en el CONACYT, con el fin de haber obtenido el grado de maestría, en donde se ha presentado como objetivo general que “Desarrollar una propuesta metodológica desde la Geomática para recabar datos de percepción de inseguridad y miedo al delito en el marco de la elaboración de diagnósticos de inseguridad”. Asimismo, la investigadora llego a emplear una metodología con un enfoque cualitativo, en donde se ha llegado a plantear la siguiente conclusión que: “En la medida que un problema social sea abordado en sus particularidades espacio temporales, será más probable que pueda ser comprendido más ampliamente y en la medida de los posibles” (p.105).

Castañeda, A. (2016) Ha expuesto como título: *La represión penal del crimen organizado Estrategias metodológicas para judicializar graves*

violaciones a los derechos humanos, dicha investigación fue realizada en la Universidad Santo Tomás, con el fin de haber obtenido el grado de doctor, en donde se ha presentado como objetivo general que “Analizar la represión penal que existe en el crimen organizado y las Estrategias metodológicas empleadas para judicializar graves violaciones a los derechos humanos”. Asimismo la investigadora llegó a emplear una metodología con un enfoque cualitativo, en donde se llegó a plantear la siguiente conclusión: “El sistema de Justicia criminal de los Estados debe procesar penalmente a la totalidad de personas desmovilizadas y por el delito base más, las conductas no integrales (crímenes internacionales, graves violaciones a los derechos humanos)” (p. 391)

Nacionales:

Aliaga, L. (2016) Ha expuesto como título: “Factores de Variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015)”, dicha investigación fue realizada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, con el fin de haber obtenido el grado de Magister en donde se ha presentado como objetivo general que “Determinar los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo en la localidad de Cajamarca desde el año 2013 al 2015”. Asimismo la investigadora llegó a emplear una metodología con un enfoque cuantitativo, en donde se llegó a plantear la siguiente conclusión “Los factores que han influido en la variación del índice de criminalidad de los delitos de hurto y robo, son: la realidad socio económica, el bajo grado de instrucción, el grado de instrucción y la realidad laboral” (p.113).

Guevara, A (2011) Ha expuesto como título: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016*”, dicha investigación fue realizada en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, con el fin de haber obtenido el grado de magister, en donde se ha presentado como objetivo general que “Analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-

2012-0-2402-SP-PE-01. Del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016". Asimismo la investigadora llego a emplear una metodología con un enfoque cualitativo, en donde se llegó a plantear la siguiente conclusión: "[...] del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo, de la ciudad de fueron de rango muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio [...]" (p.127).

Lora, C. (2018) Ha expuesto como título: "*La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en la Jurisdicción del Poder Judicial Cono Norte*", dicha investigación fue realizada en la Universidad César Vallejo, con el fin de haber obtenido el grado de magister, en donde se ha presentado como objetivo general que "Establecer el criterio en la calificación jurídica del uso de la violencia y/o agresión en los delitos de robo y hurto en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2017". Asimismo, la investigadora llego a emplear una metodología con un enfoque cuantitativo, en donde se llegó a plantear la siguiente conclusión: "[...] del uso de la violencia y/o agresión en los delitos de robo y hurto en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017 no es apropiada, debido a que no se establece con precisión cuando una agresión o violencia [...]" (p.96).

Rodríguez, S. (2019) Ha expuesto como título "*Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos*", dicha investigación fue realizada en la Universidad Nacional Federico Villareal, con el fin de haber obtenido el grado de magister, en donde se ha presentado como objetivo general "Determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos". Asimismo la investigadora llego a empelar una metodología con un enfoque cuantitativo, en donde se llegó a plantear la siguiente conclusión: "[...] el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete [...]" (p.52).

Waldo, Á. (2018) Ha expuesto como título: "*Aplicación del agravante: Reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el Distrito de Agustino*", dicha investigación fue realizada en la Universidad

Norbert Wiener, con el fin de haber obtenido el grado de magister, en donde se ha presentado como objetivo general que “Establecer el grado de influencia de la aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado en el nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino”. Asimismo la investigadora llevo a emplear una metodología con un enfoque cuantitativo, en donde se ha lleo a plantear la siguiente conclusión: “El porcentaje general que obtuvo la reincidencia en el delito de robo agravado en el presente estudio fue de un 42% con respecto al nivel de seguridad ciudadana en el distrito de El Agustino demostrando que existe una relación directa” (p.49).

2.2 Bases legales

Nacionales

- Ley 29604

• Artículo 46 – B

El código penal mediante esta ley que modifica el artículo 46 señala que tienen calidad de reincidente aquel agente delictivo que haya sido sentenciado y logro cumplir todo o en parte su condena, pero que haya logrado cometer otro delito dentro de un lapso no mayor a 5 años, de igual forma tendrá la misma calidad todo aquel que haya sido condenado por la comisión de faltas dolosas, el mismo artículo señala que existe un aumento de la pena, hasta un máximo de la mitad, lo cual establecerá una pena y media sobre los delitos que este señale.

- Ley 30076 Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal

Dicha ley tiene el objetivo de crear y establecer un seguimiento mediante un registro, mismo que permitirá aplicar ciertos protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, de esta forma se garantiza a la ciudadanía el libre ejercicio tanto de sus derechos como el desarrollo de los mismo, eso significara que podrán gozar de la seguridad y la paz, permitiendo cumplir el libre ejercicio individual y social.

- Ley 27933 Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana

Estará enfocado a preservar la seguridad ciudadana, en donde se obtendrá como resultado el continuo y libre ejercicio de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, ya que se restablecería una situación social de seguridad, paz y tranquilidad.

- Ley 27238 Ley Orgánica de la Policía Nacional – Seguridad Ciudadana

Establece las bases tanto de conducta interna, funciones, régimen, atribuciones, especialidad y el sistema económico de la policía, de esta forma se guiara la actuación en su totalidad de este servidor público.

Internacional

- Código Penal de España

• Artículo 109

Establece que aquellas personas que han ejecutado algún acto descrito dentro de la presente ley como un delito o falta deberán de reparar los daños ocasionados, este artículo describe el minucioso análisis que le han dado al delito, suponiendo de que se hable de aquellos que afectan al patrimonio como el robo, no solo se sanciona el acto del desprendimiento ilegal del bien sino también los daños ocasionados a partir de la violencia. De esta forma la vulneración de los bienes jurídicos correspondiente a la esfera de derechos de la persona será reparada, aunque el Código Español guarda como una sanción aplicable la multa por las faltas cometidas.

• Artículo 234 sobre el delito de Hurto

Dentro de este articulado se establece como delito de hurto, a toda aquella acción cometida por un agente en contra de la voluntad o el conocimiento del dueño de aquel bien, dentro de este aspecto se puede confirmar que solo el titular puede alegar la pérdida de este bien, e inclusive no existe señal de agresión para configurar este delito, aunque las penas son menores dentro de este apartado a diferencia de lo que la legislación peruana señala.

• Artículo 237 sobre el delito de robos

En este apartado se establece que el delito solo se configura si el bien ha sido sustraído mediante el uso de la violencia y si este es con animus de lucro, además de ellos se concibe la idea de la intimidación, por ello se debe analizar que el delito de robo no se limita a la violencia, sino también a otros aspectos que conciban la sustracción.

• Código Penal Colombia

Para el código colombiano, el hurto será empleado mediante el uso de la violencia, a diferencia de lo que señale el código penal peruano, en donde se requiere el empleo de la agresión para la sustracción del patrimonio.

2.3 Bases teóricas

Variable Independiente: La configuración del delito de robo simple

En primer lugar se tiene que tomar en cuenta que dentro de la realidad peruana la criminalidad patrimonial que se encuentra asociada a los tipos penales del robo y el hurto acaparan la mayor cantidad de delitos que inciden en la criminalidad nacional, tanto así que el robo y el otro se han considerado una de las mayores preocupaciones del estado, ya que son la principal razón de inseguridad ciudadana, ambos tipos penales se realizan en diferentes modalidades y el código penal ha intentado regularizar todas las que le fuera posible para poder llegar a una determinación de la pena justa y congruente a los hechos delictivos realizados, lo que proporcional ocasiona acciones típicas.

Es por ello que es tan importante es la de ser la configuración del delito de robo del delito de hurto, existe una gran diferencia entre estos dos delitos a pesar de que ambos se configuran mediante la apropiación ilícita, mediante la sustracción, de un bien; y esa diferencia reside en la agresión que pueda ejercer en la gente del delito, hace el delincuente ejerza fuerza en contra de la víctima, o en su defecto genere una amenaza que implique un peligro normalmente inminente para la víctima.

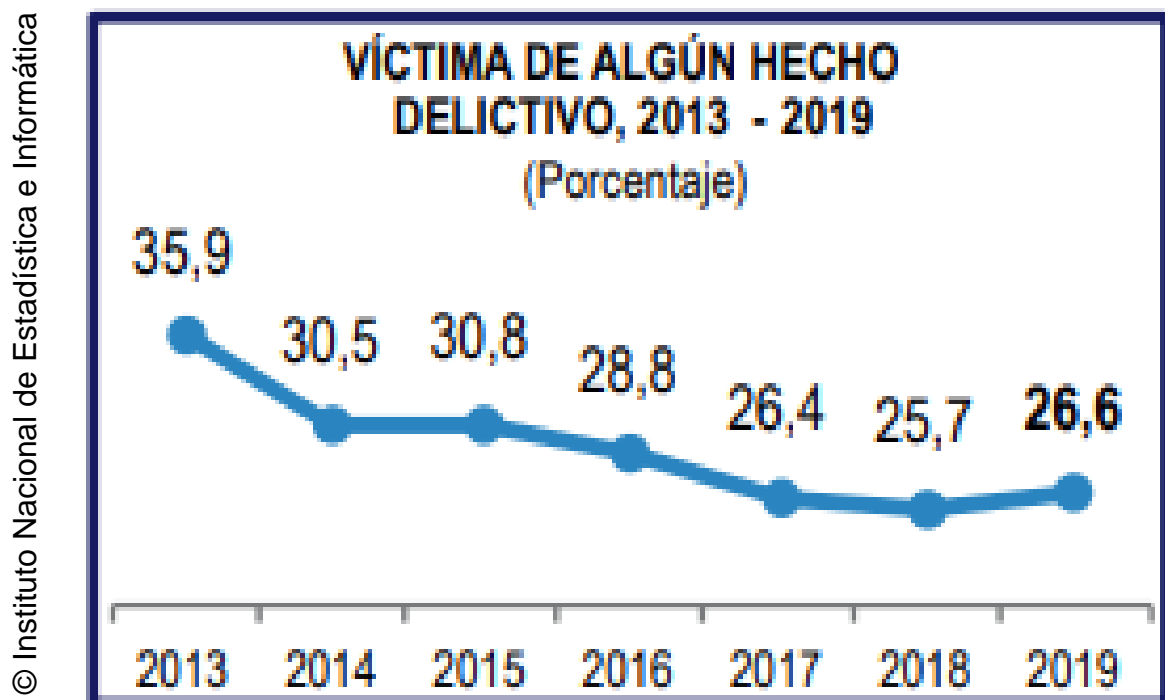
Dogmáticamente hablando los delitos de hurto y robo, constituidos como delitos contra el bien jurídico patrimonio; están debidamente regulados dentro del cuerpo normativo del código penal ubicados en el título V; existen pues muchas estadísticas de índole oficial, así como encuestas de victimización, que establecen la veracidad alarmante en que estos delitos se cometen además científica la frecuencia tan alta delitos que concurren en los distritos de mayor peligro de Lima.

Se tiene que tomar en cuenta que el Instituto Nacional de estadística e informática del Perú ha verificado que del 100% de la población en el año 2019; 26,6% del total ha sido víctima de algún hecho delictivo lo que supuso un incremento del año 2018, ya que fue 25,7% la población ha sido víctima en dicho año de algún hecho delictivo, considerando, por supuesto, que se está usando

una estadística a nivel nacional pueden incluirse a la calculado con todas las provincias del Perú.

Significa, por supuesto, de que en la mayoría de los delitos es en contra del patrimonio, bien jurídico protegido por estos tipos penales, tomando en cuenta la tipificación de delito de hurto y robo que son los de mayor incidencia dentro de la peruana, ya poseen un catálogo de circunstancias especiales se consideran como agravantes para los respectivos delitos, pero en ninguno se ha regulado que las acciones que son en contra de un patrimonio extensivas a la víctima, se considere dentro de las acciones del delito de hurto o de robo lo que ha generado la confusión jurídica respecto a la naturaleza de estas acciones ilícitas.

Figura 2



(INEI, 2020) En esta imagen se establece a nivel nacional el porcentaje de las personas que han sufrido algún hecho delictivo a nivel nacional, dividido por años desde el 2013 hasta el 2019. (p.2)

Pero también hay que considerar que para ambos delitos el nuevo rector o la modalidad básica que se usa es el apoderamiento ilegítimo de un bien

mueble total o parcialmente ajeno sustrayendo del lugar en que se encuentra, se puede extrapolar que ambos delitos son muy similares ya que pagó configurar el tipo penal es necesario el acto de apoderarse de un bien de manera ilícita mediante una acción de sustracción que debe ser realizada por el agente delictivo.

Dentro de la regulación del delito de robo y hurto la única diferencia está en que el delito de robo a la vez que eso se sustrae y se apodera del bien también se debe realizar empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, no que implica que el uso de la violencia y la amenaza sea el factor de diferencia entre hurto y el robo.

Entonces cabe la confusión jurídica de si la violencia, que ha sido usada en contra del vehículo para poder romper los vidrios y acceder al interior del mismo con la finalidad de sustraer un bien ajeno, constituye una acción de hurto o una acción de robo, ya que la violencia no es ejercida de manera directa en contra de la víctima sino que es a través del patrimonio vehicular, además cabe reconocer que va a existir un peligro inminente para la persona ocasionado por la rotura de los vidrios, ya que el vidrio roto es un elemento punzocortante que puede generar un daño en la persona que se encuentra en el interior del vehículo.

Se tiene que tomar en cuenta que en la configuración del delito de robo simple o agravado, debe existir el apoderamiento del bien con el uso de la violencia, pero justamente la violencia posee muchos aspectos y formas de aplicarse dentro de la realidad y de los hechos, esto quiere decir que la víctima puede sentirse amenazada o en peligro inminente de diferentes formas por las acciones del delincuente, entonces cabe que me dé un análisis respecto a si la acción de romper violentamente los vidrios y un vehículo para acceder a las pertenencias de su interior, constituyen o no una acción de violencia que puede llegar a afectar a la víctima, para ello existen dos teorías que definen la posición de la violencia en este supuesto.

La primera teoría es, que sí existe violencia y que por ende se estaría configurando el delito de robo y no de hurto, ya que se considera que la violencia

que se ejerce en contra del bien que vendría a ser el vehículo se extiende a su vez a la víctima por dos razones; la primera es que va a existir la vinculación entre la acción de agresión y la intimidación que va a sufrir la víctima, a pesar de que la violencia ejercida sea indirecta, es decir que no es se dirigía directamente hacia la persona; pero a su vez la segunda razón ahonda en la vinculación que existe entre la violencia en contra del vehículo con la intimidación sentida de la víctima además de que existe un peligro inminente hacia la víctima de sufrir algún daño, considerando además de que la ruptura de los vidrios al ser de manera agresiva vacacionar que los vidrios salten por todos lados pudiendo ocasionar lesiones en la víctima.

Por otro lado la segunda teoría, que no es defendida en esta tesis, asegura que como la violencia es ejercida en contra de un bien no hay vinculación alguna con la víctima, ya que debe haber una violencia directa hacia está, lo que configura tipificando selección solamente como un hurto, ya que a pesar de que en las acciones de los delincuentes existió violencia, esta violencia no ha sido dirigida en contra de la víctima, descartando cualquier violencia indirecta que pueda llegar a configurar el delito de robo, además agregan que existe un ánimo del delincuente de tan sólo llegar a la sustracción de un bien de manera ilícita, más no existe pretensión de causar un daño en la integridad de la víctima, aspecto que no se puede asegurar, y que suele ser fundamento de defensa de los delincuentes por parte de los profesionales de derecho.

Respecto a la segunda teoría se debe considerar que el aspecto del animus del delincuente es claramente subjetivo y de difícil probanza, por supuesto podría usarse el mismo argumento para determinar si existe la configuración de delitos como robo, ya que existen acciones dentro de la modalidad de bujiazos, que implican una amenaza en contra de las víctimas, ya que muchos además se portan la bujía que es un objeto contundente, también suelen portar otras armas como objetos punzocortantes, y si han visto muchos casos donde la agresión ha llegado a continuar ante la resistencia de las víctimas de separarse de sus bienes.

Esto implica que la acción del bujiazó, ha sido dividida según el caso, en la actualidad si es que existe un daño físico hacia la víctima ocasionado por el delincuente durante la sustracción del bien lo califican como robo y si es que no existiera un daño a la integridad física de la víctima lo califican como hurto, lo que se puede considerar un error por parte de los juzgadores, ya que en los casos en donde no existió un daño a la integridad física de la víctima, si existió una amenaza implícita de realizar dicho daño y las posibilidades hay que sucedieran dependían sólo de la rapidez con la que se podía realizar la sustracción de los bienes ya que ante la desesperación de los delincuentes muchas veces llegaba a surgir se el daño hacia la víctima, entonces al existido un peligro inminente se debería calificar como robo, y no como hurto.

La culpabilidad es parte de la configuración del delito, y en el caso del bujiazó como modalidad de sustracción y la apropiación ilícita de un bien ajeno, se tiene que considerar que, sí se ubica a este delito dentro del tipo penal del robo se va a configurar un delito pluriofensivo está quiere decir que van a existir más de un bien jurídico dañado o puesto en peligro, al momento de los hechos delictivos.

Al existir una prioridad en los bienes jurídicos añejados también significa que estar alisando más de un delito, en el sistema peruano no existe una adición de penas solamente se aplica aquella que posee un mayor tiempo en el rango del castigo aplicar como pena privativa de libertad, pero aun así no quita que exista una concurrencia de delitos por ejemplo en el caso del robo también concurre el delito de lesiones leves o graves aplicadas acorde a los daños que se produjeron en la víctima al momento de los hechos.

Pero al hablar de la culpabilidad que existen la defensa al momento de exigir que se califique como hurto la modalidad de bujiazó, mencionan el ánimo del delincuente de tan sólo sustraer, pero lo que no se toma en cuenta, es que sí sé es ésta generando un peligro inminente a la víctima, así como un sentimiento de amenaza que la víctima siente al momento de tener al agresor con un objeto contundente en la mano, cómo una bujía, en la cercanía de su persona y sustrayendo sus bienes personales, lo que significa que sí existe violencia en contra de la persona y el sentimiento de la víctima ; y si es que fuera

cierto que encuentre no tenía la intención de hacer daño alguno a la víctima ejercer amenaza en contra de su persona, prodigiosa actos y se realizan al menos hasta el punto de la amenaza ya que así lo siente la víctima, entonces estaría ejerciendo dicha violencia o amenaza con culpa, mientras que la sustracción de bienes de manera ilícita se estaría realizando con dolo.

Pero el punto es que existe por ende es ilógico que se califique como hurto una acción que tiene claramente violencia implicada dentro de las acciones del delincuente para la apropiación ilícita de los bienes de la víctima, y esto trae repercusiones al momento de tipificar la acción, bajo la modalidad de bujiazos, ya que no sólo se está aplicando una pena más dura al tipificar lo como robó sino que también se está brindando la oportunidad a la víctima de poder recibir un resarcimiento por el daño a su integridad física o mental que se haya producido al momento de realización de los hechos delictivos, eso significa que todo el estrés y las secuelas postraumáticas de estos eventos van a ser resarcidos de manera justa y proporcional al daño que se haya ocasionado la víctima.

Por último, se tiene que tomar en cuenta la calificación como arma de la bujía o del objeto contundente que se está usando para romper los vidrios del vehículo con la intención de sustraer los bienes del interior, ya que un arma es aquel objeto que se puede usar para poder ocasionar en otra persona un daño a su integridad la cual puede ser en el aspecto físico en el aspecto psicológico y se tiene que considerar que el temor de ser dañados por un arma constituye, ya un daño al ámbito psicológico de la persona causando el estrés y aspectos psicológicos postraumáticos que van a afectar la víctima, se debe considerar entonces éste que la bujía al ser un objeto contundente si es un arma que inclusive podría llegar a ser mortal, ya que un golpe contundente con un objeto de tan dura consistencia en la zona cerebral puede ocasionar una lesión mortal en la persona que la reciba, por ende si el delincuente muestra la bujía como un arma es una forma de amedrentar o amenazar a la víctima lo que contribuye en disminuir la resistencia de la víctima, y facilita la realización de los hechos delictivos.

Dimensión 1: El animus en el accionar del delincuente

El animus, es un componente fundamental en toda rama del derecho lo que también incluye al derecho penal, se desarrolla en dos planos el plano físico que podría llamarse el elemento objetivo del delito y el plano emocional o del pensamiento que sería el elemento subjetivo del delito.

En primer lugar cuando se habla de un elemento objetivo son todas las acciones que se llegan a materializar con el objetivo de que se origina un acto criminal, toda acción que se lleva a cabo para poder cumplir con la finalidad del delincuente realizando el tipo penal.

En segundo lugar está el elemento subjetivo que está interrelacionado con la voluntad del criminal para la realización del ilícito, este ámbito también es considerado dentro de la configuración de un delito como la culpabilidad, ya que los delitos pueden llegar a configurarse con la voluntad del delincuente de realizar acciones esperando por supuesto las consecuencias de las mismas, o al menos con el conocimiento de las consecuencias que van a ocasionar sus actos, y en este caso se podría decir que hubo dolo en las acciones del criminal lo que implica que existió voluntad y conocimiento de las acciones realizadas, esto quiere decir que la culpabilidad está relacionada con la voluntad y conocimiento, por ello se puede decir que abarca la psiquis y la determinación del criminal.

Pero este elemento subjetivo debe ser analizado con cuidado, ya que como se ha mencionado existe en ocasiones en que una persona comete un ilícito penal sin la intención de realizarlo, o en su defecto que haya realizado las acciones por impericia o por imprudencia, lo que significa que el actor del ilícito no buscaba las consecuencias que ocasionó; y ese es un factor determinante para la pena que se le va a aplicar como castigo por sus actos, ya que una persona puede matar que corresponde con el ilícito penal de homicidio, pero dicha acción puede darse por voluntad y conocimiento del actor así como puede ser producto de un accidente o un descuido.

En el caso del robo o del hurto se puede decir que son delitos que siempre van a poseer el ánimo de realizar la acción de sustracción ilícita de un bien ajeno

o parcialmente ajeno, lo que implica una apropiación ilícita por parte del delincuente sobre el bien, por ello estas acciones no se pueden dar por imprudencia por impericia, lo que implica que la totalidad de las acciones realizadas paralización o configuración de los delitos de hurto robo siempre van a contener dolo en sus acciones.

Pero es un tema aparte la violencia o fuerza que se puede ejercer sobre la víctima al momento de realización del ilícito penal de robo, ya que en muchas ocasiones la defensa se basa en que el delincuente o actor del ilícito no tenía la intención, es decir que carecía del ánimo, de ejercer sobre la víctima cualquier tipo de violencia, ya que el juez se encuentra obligado a considerar la voluntad detrás de las acciones de las personas para poder dirimir y aplicar una sentencia justa o al menos proporcional al daño ocasionado.

En base a ello es importante determinar en base a las acciones que se han demostrado la existencia de la voluntad del agente delictivo de ocasionar o no el daño, pero un aspecto importante es que sin importar si el daño se ocasionó de manera dolosa o culpable, se sigue considerando como robo porque la violencia se ha hecho presente durante la configuración del delito, entonces este razonamiento descarta totalmente la posibilidad de que el delito de robo bajo la modalidad del bujazo, se ha considerado remotamente hurto, ya que es innegable la presencia de la violencia.

Según (El Penalista, 2014); El animus, como parte del tipo subjetivo del delito, es el propósito o la intención que mueve a un individuo a realizar una conducta (concepto generalista), un acto concreto (delito sencillo) o una sucesión de actos tendentes a un fin (en caso de delitos compuestos), en términos penales, así como también debemos atribuir el animus a los que meramente tengan participación en la comisión del delito (cooperador necesario, cómplice y de algún modo, el posterior encubridor), puesto que sus posiciones en el transcurso delictivo quedan incardinadas dentro de la figura típica, que no omite ninguno de sus elementos (en este caso el subjetivo), aunque se trate de personas diferentes al autor concreto. probablemente exista la posibilidad de que el partícipe de un delito no tenga para sí el ánimo de matar a alguien, pero sí coopera con una persona (autor o coautores) que efectivamente mantiene esa

intención, por lo que en la culpabilidad del partícipe reside, de igual modo, aunque de manera más diluida, el famoso animus. (p.3)

Cuando se trata de ánimos se tiene que tomar en cuenta que dentro del derecho penal existen diferentes tipos de ánimos, por ejemplo cuando se está hablando del *animus necandi*, se refiere al deseo de matar que posee el homicida, lo que concuerda con el ejemplo proporcionado anteriormente, ya que la presencia de este ánimos puede ser la diferencia entre calificado homicidio cómo simple o calificado, o calificarlo como un homicidio culposo el cual está caracterizado por la ausencia de este *ánimos necandi*; lo que implica que se realizó por imprudencia o impericia del actor, no se puede decir en todo caso que haya existido una total ausencia de culpabilidad, ya que la ausencia total de la culpabilidad de la persona o acto ilícito genera que no se pueda configurar el delito.

Por otro lado, se tiene el *animus laedendi*, en cuál es el ánimo de lesionar, lo que implica que es el deseo de causar una lesión a un daño en la integridad de la persona a la cual se está dirigiendo el acto de violencia o de intimidación, los daños por supuesto se pueden dar tanto en el aspecto físico, como en el aspecto psicológico de la víctima, no hace falta por supuesto que las lesiones se presenten en la víctima, ya que el ánimo significa de que hubo una acción con la intención de ocasionar los resultados de una lesión aunque las acciones sean frustradas o detenidas aún existe el ánimo de la persona por lo cual delito podría ser calificado bajo la configuración de tentativa, considerando de que no una consumación del delito, y es en estos casos de que el ánimo es muy importante.

Redundando en este *animus laedendi*, es necesario recordar que dentro del delito de robo en la modalidad del bujazo, siempre debe existir la intención o voluntad de sustraer el bien pero la voluntad de lesionar es subjetiva y varía según el caso, ya que puede ser evidente la existencia de un ánimo de lesionar o intimidar, o caso puede llegar a comprobarse que no existió tal intención, pero existiendo o no existiendo la intención si las acciones se han visto concretizada se va a tratar al delito es del ámbito de la culpa solamente al tipo penal de

lesiones, ya que lo referente al tipo penal de robo si se está concretizando bajo el *ánimo furandi*.

Considerando que el *animus furandi*, es aquella voluntad de apropiación de un bien ajeno lo cual siempre está inherente o presente dentro de dos delitos contra el patrimonio, es imposible poder afirmar que habiendo una premeditación respecto a los actos se puede realizar la acción de apropiación ilícita por impericia o imprudencia, solamente es razonable si existe una voluntad de realizar dichas acciones con la intención de lucrar en beneficio propio o de un tercero ante la apropiación ilícita de los bienes ajenos.

Forma de referirse a la voluntad de una persona de realizar una apropiación ilícita de bienes ajenos, es la del *animus furandi*; por otro lado la voluntad o expresión de la voluntad que jamás va a faltar dentro de un delito en contra el patrimonio es el *animus lucrandi*, qué es la expresión de la voluntad de la persona de realizar el delito con la finalidad de poder lucrar con dichas acciones, decir de conseguir dinero con la acción de sustraer un bien ajeno, también se puede decir que posee un *ánimus lucri faciendi gratia*, lo que implica generar un enriquecimiento de una acción criminal, también conocido como la obtención de riqueza ilícita.

Se debe tener en cuenta que la concepción del delito posee una raíz dentro de la causalidad, ya que la tipicidad y la antijuricidad van a poseer su base y su interrelación en el contenido de la culpabilidad, lo que quiere decir la forma en la que se ha desarrollado el hecho delictuoso cómo dolo o culpa; esto es el llamado carácter subjetivo del delito.

Se debe tomar en cuenta a su vez que la culpabilidad es parte fundamental de la configuración de cualquier delito, si no existe culpabilidad no existe delito, ya que es la expresión de la autoría del ilícito penal siendo el aspecto subjetivo de la misma, en el campo semántico el concepto de culpabilidad posee su origen en las raíces latinas teniendo como origen al vocablo culpabilis, que se puede traducir como el que merece ser culpado, es decir a quién se le va a atribuir la responsabilidad de los actos que configuran el ilícito penal.

Se tiene que considerar que la culpabilidad como una expresión de la voluntad conocimiento de sus actos del agente delictivo Integra a través del tiempo al derecho penal, un ejemplo de ello es la teoría del delito que se construye en el siglo 19, dónde se busca una solución a la discusión jurídico-penal respecto a la culpabilidad buscando una solución al conflicto para que se pueda impartir una sanción justificada y proporcional al daño causado el cual por supuesto era administrada por el estado tanto, en esos tiempos como en la actualidad.

Asimismo las bases doctrinarias fueron evolucionando con el pasar del tiempo y por el año 1634 surge la teoría de la imputación aplicada a través del derecho natural teoría que fue defendida por Samuel Pufendorf, la cual expone qué existe una capacidad de imputación lo que va a vincular las acciones de una persona bajo consentimiento y conocimiento por su propia voluntad, vinculándolo a su autoría; por ende se va a generar una base para la responsabilidad atribuida generada por los hechos delictivos.

Se tiene que tomar en cuenta que la imputabilidad va a crear un vínculo entre la acción realizada y la responsabilidad que deberá asumir el autor de dicha acción ilícita, por supuesto los actos deben realizarse por libre voluntad, pero por supuesto los conceptos han ido evolucionando y adaptándose a la realidad según el cambio de los tiempos y de la realidad.

Es por ello que existe una evolución del concepto de culpabilidad el cuerpo de ejemplo pasa por el sistema positivo normativista el cual introduce a la culpabilidad dentro del sistema jurídico penal, como un criterio y prerrequisito para establecer la configuración de un delito; así surge el doctrinario Vinthing, el cual defiende el concepto de la culpabilidad dentro del sistema penal cerrado el cual pertenece al derecho positivo rechazando dentro de esta teoría toda valoración meta jurídica.

La culpabilidad comienza tener una interrelación con el concepto de retribucionismo defendido por diferentes corrientes teóricas por ejemplo dentro de la corriente teórica del kantismo, conciben a la conciencia humana a partir de principios el cual se puede considerar como un supuesto muy idealista, está

teoría propone que solamente hay una razón humana, por ende la conciencia humana es igual para todas las personas, la cual está basada en la actividad de los humanos, cómo seres racionales, lo que implica que las acciones van a estar dotadas de voluntad, siendo está la teoría que deriva del pensamiento del filósofo Kant.

La teoría del retribucionismo se aplica como una forma de aplicar la culpabilidad de forma retributiva ya que se responsabiliza al acto delictivo considerando criterios de necesidad del ius puniendi, por ende es una corriente teórica donde no se van a aplicar criterios de prevención general y especial, directamente relacionado responsabilidad del actor ilícito hacia la aplicación de una sanción por la responsabilidad que esté va a poseer por las consecuencias de sus acciones, teoría que está siendo respaldada por la vertiente hegeliana la cual surge en el año 1817 expresada en la obra filosofía del espíritu, ya que percibe el delito como una expresión de voluntad violenta y mala la cual es opuesta al derecho, por ende se percibe como una expresión de la misma persona y no como una simple idea absoluta.

Por otro lado para el doctrinario Hegel en el año 1821 propone que la razón del castigo no responde a la venganza del dañado sino a una voluntad particular y subjetiva, lo que le brinda una razón al castigo; además se considera de que el daño o lesión que se ha ocasionado mediante la acción ilícita es Universal, lo que significa que es de dominio público, y a su vez estima la consideración subjetiva del delincuente, lo que implica calificar sus acciones mediante la voluntad que poseía de generar las consecuencias de los actos ilícitos, considerando que muchas personas realizan actos que se tornan en delitos por factores externos, es por ello que si hay una ausencia de culpabilidad hay una ausencia de delito en la actualidad.

Puedo trasladado también existen teorías dentro del derecho natural como la de la teoría de la estructura lógico real, la cual es defendida por Hans Welzel, en el aspecto subjetivo del actor delictivo buscando la razón ante la acción lo cual significaba el orden del caos del mundo y lo hacía disponible según esta teoría, lo que implica que toda acción posee una razón de por medio, es que sólo se le puede imputar el hecho ilícito a una persona cuando se demuestra

que existe un vínculo entre la persona y el hecho encontrando a su vez la razón por la cual realizó dicho hecho, el objetivo que perseguía con dichas acciones, Inevitablemente la voluntad de la persona, lo que finalmente constituye el animus del actor del ilícito.

1. El tipo penal del robo simple según su naturaleza

Dicho delito es considerado como uno de que forma parte del núcleo central de los hechos delictivos de la parte especial, esto debido a que la conducta típica del agente será el arrebato de algún tipo de bien jurídico propio de la persona, asimismo esta lógica doctrinaria impera dentro de los códigos penales alrededor del mundo, ya que si este hecho jurídico no gozara de cierta regulación dentro de estos ordenamientos jurídicos, existiría una gran deficiencia o como se puede interpretar como un vacío legislativo. Pero este supuesto está fuera de esta realidad, ya que con el pasar de las sociedades en la historia del hombre, este hecho ha sido tratado de diferentes formas por el hombre, esto desde el punto de vista de la pena como la reparación o restitución del bien sustraído, ya que el delito cometido se describía como la sustracción del bien por medio de la fuerza física o psíquica con el fin de satisfacer sus intereses, los cuales iban desde un aspecto económico hasta el perjuicio del titular de la cosa o el derecho.

Hasta la actualidad existen diversas discusiones desde un punto legislativo hasta uno doctrinarios, de los cuales indican la conducta típica que debe ser cumplida para que exista el delito de robo y el de hurto, puesto que para adecuarse al primer tipo penal es necesario la violencia, mientras que en el segundo se requiere la agresión, aunque con los diversos métodos de los cuales se aplican por los delincuentes al momento de delinquir, como lo sería el caso del bujazo, tanto la doctrina como la legislación deberán de establecer el tratamiento adecuado de dicho delito, ya que el patrimonio no solo estaría afectado sino también existe la posibilidad de un daño a la persona, esto de forma física.

Según su naturaleza, el hecho delictivo típico deberá generar no solo un daño patrimonial, sino también físico, en el supuesto que en el delito del robo

solo existe violencia como medio efectivo para cometer el delito, pero en el hurto solo existe la agresión sin secuelas próximas, por lo que serán necesario para el cumplimiento de su naturaleza que, el robo solo se conduzca mediante el empleo de la violencia para apoderarse de un bien ajeno, el empleo de la violencia, siendo esta la base puede ser mediante golpes u otros actos físicos que dependen de este ara inducir un gran daño, como también lo serán aspectos psicológicos, como el usar un arma de fuero de utilería o un juguete que simular un arma blanca u otro objeto punzo cortante que induzca el temor dentro de su víctima haciéndola creer que su vida corre peligro.

2. El bien jurídico protegido desde un aspecto penal

El bien sustraído siempre será uno que goce de seguridad jurídica, puesto que este representa ser parte del patrimonio del agraviado, es por ello que el derecho a conceptualizado, y en cierta forma la rama del derecho penal a vinculado la ausencia o perdida de este bien con una consecuencia, la cual reside en una sanción, si bien puede ser una suspensiva de derechos como el de la libertad, este también iría acompañado de una indemnización por los daños ocasionados, no solo por el desprendimiento del bien sino el daño ocasionado a partir de la violencia empleada por el agente delictivo.

Tanto la doctrina nacional como la internacional, señalan que el delito en mención llegara a lesionar o amenazar algún bien jurídico, lo que implica una obstrucción ante el ejercicio libre del ser humano, si bien los bienes jurídicos están conceptualizados como todos aquellos presupuestos necesario para el desarrollo auto sostenible de la persona dentro de una vida en sociedad, aunque para el maestro Navarrete Polaino, el bien será considerado dentro del derecho como aquel máximo exponente merecedor de la protección jurídica, tanto a nivel nacional como internacional, en donde la pérdida temporal o permanente de alguno de ellos será únicamente observado por lo que señale el Derecho Penal, ya que la consecuencia nace a partir de la perdida cuyo contenido perdido se basaría en la dignidad y el progreso de la persona dentro de la sociedad.

Es por ello ante la existencia de una conducta delictiva como lo sería el bujiazo, misma que a causado o podría causar algún daño dentro e inclusive pone en peligro ciertos bienes jurídicos como seria la vida, el cuerpo o a salud,

pero el punto de partida a discutir sería si dicho acto es un lesivo en forma real o constituiría un potencialmente susceptible de serlo, aun cuando dentro de la realidad se ha visto que dicho acto delictivo produce una serie de daños directamente a la propiedad del bien, aun cuando el bien sustraído, lo que ha implicado a la lesión es una de forma real y no constituye un potencialmente lesivo.

3. Situación controversial sobre el hecho delictivo

Con respecto a la diversa gama de bienes jurídicos que son protegidos dentro del ordenamiento jurídico penal, como se ha mencionado en anteriores líneas, funciona como la activación de la garantía que existe ante la producción de la lesión en mención contra el bien jurídico afectado, asimismo se establece cierta relación, la cual debe estar vigente para que de esta forma sea posible sancionar al agente delictivo, ya sin la vigencia de la norma penal, no podrá tomarse acciones para respaldar dicha garantía.

Como se ha mencionado, el bien jurídico, aparte del entendimiento de su concepto, desempeña un rol de gran importancia dentro del aspecto positivo de la norma, ya que permite establecer tanto los requisitos para la configuración del hecho delictivo, como también las consecuencias de este. Algo que en simple palabras resulta ser esencial para confirmar la existencia de alguna función tutelar, en donde se garantiza los derechos básicos del ser humano y el respeto a su dignidad, por lo que debe existir una función preventiva y una respuesta ante la posible existencia de supuestos de hechos que son tratados como delictivos.

Pero el aspecto positivo no busca solamente limitarse a actuar como garantía, sino también a establecer parámetros, de los cuales deberá hacerse responsables, mismo que son asumidos tanto en la sanción como en la reposición de los bienes sustraídos o en su defecto existe la posibilidad de resarcir el daño mediante un pago que satisfaga en medida sea razonable.

Aun cuando se sostiene que el objeto principal de la protección de este tipo penal estará definido dentro de su estructura y el contenido, que si bien los

precisa la propia norma penal, asimismo Castillo, J. (2019) señala que “[...] no existe una prolija formula legislativa del tipo penal in comento dentro del ordenamiento jurídico nacional, se asume desde una interpretación teleológica de la norma que el legislador cimienta la determinada identificación lesiva por la conducta típica en el robo [...]” (p.33).

4. El Apoderamiento como elemento constitutivo

Para la configuración del hecho ilícito, serán necesario que el tipo penal establezca como base ciertos elementos imprescindibles que describan el supuesto de hecho, cuya circunstancias fácticas serán de gran importancia, puesto que ante la falta de alguno de ellos, no recaería los hechos en el tipo penal imputado por el fiscal, para ello es necesario analizar el principal elemento que es el apoderamiento, el cual nace a partir de una construcción lógica por parte del legislativa, los cuales han optado denominarla apoderar a aquella conducta típica nuclear que daría pase al título de agente delictivo.

Esto significa que el agente busca apoderarse o adueñarse de algún bien mueble, el cual no es de su pertenencia, mismo que a sido sustraído de la esfera de custodia de otra persona, aunque, en términos más simples el autor de dicho accionar busca poner bajo su dominio dicho bien, ello mediante el empleo de otros elementos que facilitan el cometido. Pero para que este acto se concrete debe cumplirse con ciertos supuestos, debiendo romper la esfera de custodia del titular del bien, lo que posteriormente pasara al desprendimiento para que de esta forma se haga el desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente delictivo, lo cual culminara en el dominio sobre este bien, generando consigo la apariencia de dueño sobre este.

Aunque la descripción de estas conducta usualmente es acompañada con la aceptación de la mayoría doctrinaria, y que si bien existe el desprendimiento involuntarios, posterior a ellos el desplazamiento, para que de esta forma pase a otra esfera, todo ello no será suficiente dentro de la fórmula que define al apoderamiento típico, ya que dicho comportamiento debe de compartir otras actividades semejantes a los objetivo y para que se pueda señalar el

cumplimiento del tipo penal, esto debe cumplir desde el inicio hasta el final, en todo caso, si esto no llega a suceder, cierta parte de la doctrina afirma que no existe un acto de apoderamiento, mas solo un hecho que no configura el tipo penal imputado, por lo que la consecuencia jurídica no resultaría ser proporcional a los actos cometidos, en el caso del bujiazó, si el agente solo rompe la ventana del automóvil, pero no logro sustraer el bien, no se podría considerar robo o hurto, lo cual resultaría en un vacío dentro de esta lógica, puesto que la intensión se encuentra inclinada a la sustracción del bien.

Dimensión 2: Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazó”

Primero, se debe establecer lo que significa un delito pluriofensivo; ya que es una clasificación especial para los delitos que por su desarrollo van a afectar más de un bien jurídico, lo que significa que pueden ocasionar a más de un tipo de daño, por ende se dice que es pluriofensivo, ya que se desarrolla generando diversas ofensas dirigidas a diferentes bienes jurídicos como ya se mencionó, como ejemplo de un delito pluriofensivo, se puede mencionar al robo, ya que este es un delito contra el patrimonio, lo que implica que habían jurídico protegido es justamente el patrimonio pero como el robo es un tipo de delito que exige la violencia o la amenaza para el desarrollo del ilícito también va afectar la integridad física o psicológica de sujeto pasivo, lo que implica que la integridad de la persona viene hacer otro bien jurídico protegido , a razón de ello serán dos los bienes jurídicos protegidos en él delito tipificado como robo, lo cual lo convierte en un delito pluriofensivo.

Entonces se tiene que tomar también cómo va hacer para entendimiento donde hay tope ofensivo la conceptualización de un bien jurídico tutelado, entendiendo que la tutela es una protección de índole jurídica la cual se va a brindar hacia el llamado bien jurídico, el cual se compone de distintos intereses de la persona humana los cuales han de regularse en el derecho; así como deben ser regulados por el mismo, por lo cual estos intereses dejan de ser comunes y se transforman en bienes jurídicos que van a poseer un estatus especial, ya que van a poseer efectos o consecuencias jurídicas.

Según (Del Rio, 2020), que cita a García Martín; [...] bien jurídico en sentido formal es “todo bien, situación o relación deseados y protegidos por el Derecho”. Pero también es cierto que todas las normas que el Estado dicta son en función de la protección de bienes jurídicos, razón por la cual el bien jurídico cumple asimismo un rol como indicador para entender el núcleo material de lo injusto, que es común a todo el comportamiento antijurídico (p.278)

Una característica importante de un bien jurídico, es que debe tener una protección por parte del estado, eso significa que no se le puede considerar bien jurídico a un elemento que no haya sido calificado como tal, por más que exista importancia para la persona, o incluso para la sociedad, y al ser protegidos por el estado también encuentran una protección dentro del derecho y es esta la razón por la cual existen los tipos penales, son la regulación de todo acto que vaya a causar una vulneración a cualquiera de los bienes jurídicos protegidos, imponiendo una sanción ante un acto de vulneración en contra de un bien jurídico, pero los delitos son diversos y es por ello que se pueden clasificar por delitos monofensivos o pluriofensivos, teniendo en cuenta o considerando qué existe una responsabilidad disciplinaria por parte del estado que debe ser proporcional al daño que se ha causado por la realización de un tipo ilícito penal, y por ende un delito mono ofensivo va ocasionar un daño menor, que cuando se trata de un delito pluriofensivo ya que va a ser más de un bien jurídico el afectado.

Justamente bien jurídico es un objeto de protección para la ley, pues son objeto de ataque al que se dirige el delito, pasado por supuesto en el deber del estado de penalizar la conducta humana que dañe o afecte un bien jurídico que tiene que ser necesariamente relevante o para la persona o para la sociedad, y por supuesto como se ha hecho mención la pena privativa de libertad como una forma de castigo con función represiva tiene que responder al daño o la puesta en riesgo de estos bienes, pero de manera proporcional al daño ocasionado, intentando evitar el castigo excesivo.

Cuando se trata delito de robo en la modalidad del bujazo, existe una controversia respecto a si se va a calificar como un delito pluriofensivo, o si se va a dar una calificación delito mono ofensivo lo que transformaría la

configuración del delito, tipificando lo como hurto; esta razón de que la acción de propinar un golpe con un objeto contundente en contra de las lunas o vidrios del vehículo para acceder a las pertenencias que se encuentran en su interior con el objetivo de sustraer los para lograr la apropiación ilícita de estos mismos, va a conllevar un grado de agresión el cual se tiene qué esclarecer si va a configurarse como un delito, que no solo afecta al patrimonio, sino también la integridad de la persona o al menos la pone en peligro, lo que significaría que se está configurando correctamente el delito de robo.

Pero hay muchos casos judiciales en donde las acciones de la sustracción de pertenencias bajo la modalidad del bujiazó, se considera como el delito de hurto, ya que se propone la idea en que la agresión no ha sido ejercida en contra de la víctima de manera directa, considerando de que la agresión en contra del vehículo como bien mueble, no es una agresión directa hacia la víctima, ignorando de esta forma que los delincuentes o el delincuente realizador del hecho aún conserva la bujía en su poder, o el objeto contundente que haya utilizado como símbolo de amenaza para facilitar la sustracción, ocasionando en la víctima una reducción de su resistencia a la apropiación de sus pertenencias, por supuesto este pensamiento hace ver a esta modalidad de sustracción de pertenencias como una acción no violenta pero, si ilícita.

Ocasionando que el delincuente tenga una pena menos estricta y con mayores posibilidades de poder conseguir una sentencia suspendida evitando de esta forma prácticamente en su totalidad el castigo, ya que una sentencia suspendida implica qué delincuente no va a ser recluidos ni va a cumplir una pena privativa de libertad, y esto es posible cuando la pena es menor a los 4 años situación que es muy difícil si es que el delito se califica como robo, pero la mayoría delitos calificados como hurto sin logran acceder a la suspensión de la sentencia siempre y cuando cumplan por supuesto con el resto de requisitos para acceder a la misma, como por ejemplo que no exista reincidencia en los actos del actor del ilícito.

Entonces se puede decir que existe un conflicto para determinar la naturaleza de los actos la sustracción de bien por la modalidad del bujiazó, lo que no sólo implica determinar si es el delito de robo o de hurto, sino que también

dicha diferencia va afectar, en sí se considera un delito monofensivos o pluriofensivo; y está investigación defiende la teoría que dicho delito constituye robo y hurto, está razón de que el acto de romper las lunas de un vehículo pone en peligro a las personas que se encuentran en su interior, ya que se debe considerar de que, en primer lugar, el vidrio es un objeto punzocortante cuando es quebrado o roto, por supuesto la acción de romper el vidrio del vehículo va a realizarse con extrema violencia y en uso de un objeto contundente el cual suele ser la bujía, razón por la cual la modalidad se denomina bujiazazo, ya que la bujía es un objeto lo suficientemente fuerte como para poder quebrar el duro vidrio de las lunas de un auto.

Las acciones de quebrar el vidrio generan en la víctima sorpresa y temor ante los sucesos y un peligro inminente de dañar su integridad no sólo ante los vidrios que han salido volando ante el impacto, sino también en evidente peligro en que se encuentran de recibir un golpe contundente por parte del delincuente, considerando que normalmente esta modalidad de robo suele aplicarse por bandas delictivas que se especializan en realizar este tipo de robos, por ende muchos casos hay una participación plurisubjetiva en los actores del ilícito, no que ella implica un riesgo para la víctima considerando además que quién estará haciendo la sustracción de los bienes aún posee, cómo arma al objeto contundente con el cual realizó la rotura de los vidrios lo que pone en peligro inminente a la víctima, y ese esos casos donde no se puede establecer claramente si existe un ánimo realizar una lesión, o de imponer una amenaza en contra de la víctima, pero es evidente que en la víctima si existe una repercusión ante la amenaza que puede ser tanto explícita como implícita.

El delito pluriofensivo, no es otra cosa que la tipificación de una acción que va a brindar protección a más de un bien jurídico tutelado por el derecho, para el cual van a existir garantías una de estas va a ser el principio de legalidad así como el principio de reserva de ley teniendo en cuenta de que la creación de infracciones y sanciones deben generarse mediante una norma legal para poder ser establecidas, es por ello que surge una necesidad de un mandato de tipificación, con lo cual se va a imponer la obligación de que la normativa posea

una descripción de la conducta ilícita así como sus características y las de la sanción que le corresponde.

Considerando esto el bien jurídico ejerce una función en relación al poder punitivo del estado ya que va a construir un límite en relación al derecho subjetivo por parte de la nación ya que es el estado que tiene la facultad o la potestad de poder imponer una pena, lo que implica que debe respetar el principio de proporcionalidad de la pena que tiene que ser, valga la redundancia, proporcional al daño ocasionado lo que también implica que se debe calificar según la cantidad de bienes jurídicos vulnerados y la gravedad de esta vulneración, por ejemplo en un delito como el hurto existe una imposición más baja de la pena que en un delito como el robo en donde por la pluralidad de bienes jurídicos afectados y la gravedad de los mismos posee una estipulación como sanción de pena privativa de libertad mucho más alta de duración que el anterior delito mencionado.

Justamente por ello tanto como fundamento, y cómo límite, el bien jurídico posee una función al momento de tipificar una conducta considerando que también se va a tener que poner bajo interpretación y clasificación a los hechos ilícitos dentro de la tipificación penal, es por ello que dentro del código penal en la parte especial los delitos se encuentran clasificados según el bien jurídico que se está vulnerando, y en el caso de los delitos pluriofensivos se van a clasificar acorde al principal objetivo de la acción ilícita, un ejemplo de ello es que si bien el robo posee dos bienes jurídicos que está vulnerando, también es cierto de que su objetivo principal es la sustracción del patrimonio por ende se va a clasificar acorde los delitos en contra del bien jurídico patrimonio; a pesar de que existe otro bien jurídico vulnerado mediante las acciones del robo el cual es la integridad de la persona pero no se clasifica dentro de este ya que la vulneración a la integridad de la persona dentro de los hechos ilícitos que constituyen el robo se realizan como un medio para poder conseguir los bienes patrimoniales o en todo caso consecuencia de la finalidad de los delincuentes de obtener los bienes ajenos, por ende en dicho delito el objetivo de los delincuentes viene hacer la vulneración del bien jurídico patrimonio.

Los hechos que se suscitan en la modalidad del Bujiazo, constituyen evidentemente hecho violento que va a considerarse cómo indirecto hacia la víctima, pero que al fin y al cabo va a poner en peligro su integridad, afectando de esta forma el estado psíquico de tranquilidad de la persona creando una amenaza hacia su integridad, ya materializa el daño a su estado físico para que exista el peligro del mismo, recordando que el delincuente posee un objeto contundente con el cual ha roto el vidrio del vehículo en donde se encuentra la víctima, y en las personas en el interior del vehículo lo que genera o colabora con la realización de sus fines el cuál es la sustracción de bienes que le sean económicamente aprovechables apropiándose de los mismos de manera ilícita.

1. La violencia dentro de los medios comisivos

Correspondiente a uno de los elementos principales para la consumación del hecho delictivo, la violencia y en su defecto la intimidación, son figuras que acompañar al hecho delictivo, que en este caso sería el robo mediante el empleo del bujiazo, esto con el fin de asegurar el objetivo de apoderarse del bien mueble. Por ello será necesario no solo la evidencia de porta tales elementos, sino que hayan sido usados dentro de los hechos, puesto que la falta del empleo concluirá en un delito distinto al estudiado, un típico ejemplo de ello sería el hurto, en donde la sustracción del bien a sido mediante el ejercicio de la fuerza y no de la violencia, por lo que solo se evidencia como bien afectado el patrimonio.

Con respecto a la violencia, se hace referencia al empleo de una en donde se impera el contacto físico, una descripción de ello sería el despliegue de la energía muscular mayor o intensa, la cual sería capaz de vencer cualquier resistencia o anteponerse a cualquier tipo de agresión ilegítima, por lo que existen dos caras sobre la misma moneda, por una parte será el medio elegido para perpetrar o aquel capaz de repeler.

Pero dicho razonamiento estará basado en el ejercicio de la fuerza mayor a la habitual, los que significaría que debe ser superior a la que se emplea habitualmente para realizar las actividades típicas o cotidianas de la persona en base a su funcionamiento dentro de la sociedad, aunque dicho fundamento puede estar incompleto, porque la violencia no solo debe estar abarcada ir un

aspecto físico sino también por uno psicológico, el cual señala que tanto el ejercicio estará acompañado de la actitud, el deseo, la voluntad de realizarlo.

Por lo que, el ladrón tendrá el deseo de arrebatar el bien de la esfera de custodia de aquel propietario, para ello empleara una fuerza muscular mayor que le facilite la consumación del acto delictivo, ante ellos se visualiza el animus del agente como la interacción que tiene desde un plano físico. Siendo necesario un aclaramiento por parte del legislativo con respecto a la violencia, ya que diversas modalidades de estas serán descritas por varias tipificaciones del código penal, lo que implica en el error de la imputación sobre un delito no cometido, en donde los fiscales imputen el delito de hurto, cuando el medio empleado y los hechos descritos son calificativos del delito de robo. Asimismo, existe un daño ocasionado a un tercero quien será el conductor del vehículo o en muchos casos la propia víctima ya que su patrimonio ha sido afectado debido al golpe producido por aquella parte mecánica.

2. La intimidación como medio necesario

Dicha conducta es descrita por muchos autores como una que permite mediante el engaño, el ardid, la mentira o la amenaza, la manipulación de una persona, la cual permitirá obligarla a ser o sugestionarla a actuar bajo una conducta que beneficie a los intereses del agente delictivo, pero si la eficacia de este se encuentra ausente, no existe razón suficiente para actuar según los deseos del agente.

Para la doctrina nacional, ha mencionado que la intimidación es un sinónimo de amenaza dentro de ciertos delitos como los sería dentro del robo, mismo que se ha descrito como un anuncio dirigido a la víctima sobre una serie de consecuencias, si él o ella no accede a realizar ciertas acciones que el victimario señale, en este caso sustraer sus pertenencias sin que la víctima de algún tipo de señale para evitar su auxilio o que la propia víctima entregue sus pertenencias.

Si bien la conducta intimidadora que ha realizado el arte activa, será necesario analizar los parámetros que serán necesario al momento de realizar para considerar a la intimidación como un factor potencial que permita la

sustracción de los bienes, asimismo que dicha conducta del sujeto activo sea suficiente para generar dentro de la víctima la idea de peligro o amenaza.

La calidad de la intimidación puede variar según la situación, esto en cuanto no todos los sujetos activos y pasivos van a resultar afectados por ellos, un ejemplo de ello resultaría ser que un empresario que mide más de 1.90 metros conduzca un auto con lunas blindadas, a diferencia de una mujer que mide 1.60 metros y que se encuentra en la parte posterior de un vehículo (taxi), el cual no tiene lunas blindadas, en ambos casos existe una diferencia en cuanto al empleo y la efectividad de la intimidación, por lo que para no restarle valor a este elemento, será necesario establecer un punto medio para ambos casos como lo sería la perspectiva del hombre medio, el cual establece que la amenaza no se base en la efectividad sino en la situación cometida y el animus implicado. En otros casos la intimidación ha sido medio facilitador para inducir a las víctimas a ciertas conductas que no son deseadas por ellos, como lo es en el caso del conductor al momento de abrir el vehículo ante la amenaza del bujazo.

3. El bien mueble dentro del delito

Existen dos perspectivas en cuanto al bien y si este es total o parcialmente ajeno al sujeto activo, lo cual se partirá desde un inicio en el concepto del bien ajeno, el cual será todo bien mueble, para lo que respecta la siguiente hecho delictivo, que no le pertenece al sujeto activo, sino que le pertenece a otra persona, pero bajo una serie de actos, paso a manos del agente delictivo. Por lo que se evidencia que existe un hecho delictivo toda vez que el bien le pertenezca a alguien, quien no ha dejado su propiedad de forma voluntaria y siempre que el agente delictivo haya actuado para consumir dicha transferencia ilícita.

Según Catillo, J. (2019) [...] resulta ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y más bien le corresponde a un tercer identificado o no. Tal concepto trae como consecuencia que los *res nullius* no sean susceptibles de ser objeto del delito de robo; igual sucede con las *res derelictae* (bienes abandonados por sus dueños) y las *res communis omnius* (cosa de todos). En todos estos casos, los bienes no tienen dueño y, por tanto, el acto de apoderarse de ellos no lesiona patrimonio alguno [...] (p.38).

Como se ha podido apreciar existe muchas circunstancias en donde el bien puede ser tomado sin la necesidad de considerarse un agente delictivo, esto siempre en cuando la participación del sujeto no haya sido una de sustracción del bien en contra de la voluntad del dueño y que el propietario haya dejado en desuso o sin ningún deseo por seguir con dicha pertenencia.

A diferencia de ello, solo podrá operar una situación en donde la ajenidad será parcial, en cuanto el sujeto activo llega a sustraer de forma parcial un bien mueble que le pertenece, aun cuando su participación sea la de copropietario. Pero para que el delito de robo se ejerza, debe existir la repartición proporcional o planteada sobre el grado o nivel de pertenencia, caso contrario y ante la falta de cuotas sobre la propiedad, no podría hablarse sobre algún tipo de imputación con respecto al delito de robo. Por lo que, dicho delito solo se llevara a cabo por bienes que hayan sido arrebatados de la esfera de custodia del propietario de forma involuntaria y cuando no haya existido ningún vínculo que establezca algún grado de propiedad entre el sujeto activo y el bien sustraído.

4. La “bujía” como medio empleado bajo modalidad

Para la especialista en lingüística, señala que la bujía es un instrumento para medir el nivel de calor mediante el uso de un cuerpo metálico, asimismo sirve como instrumento esencial del motor, pero dentro del contexto colonial peruano, el bujiazos resultara ser una modalidad del más del delito de robo, lo que significara que empleara esta parte del motor, con el fin de poder sustraer las pertenencias de la víctima.

Ahora que ***no es necesario establecer a la bujía, si no, a la finalidad de este usual instrumento que es para efectos de un ilícito penal, pudiendo ser cualquier otro elemento de metal.***

La descripción ira desde el empleo de esta herramienta por parte del sujeto activo en contra del vidrio del vehículo en el cual se encuentra la víctima, posterior a ello se sustrae el bien, para que finalmente pueda huir con el bien robado, asimismo existen daños generados a partir de este delito, el primero

sería que los vidrios fragmentados a partir del impacto pueden generar daño a la víctima, el segundo punto recaen en la afectación del bien del taxista o el conductor, el cual puede ser el dueño del bien sustraído. Por lo general dicha modalidad se comete en los lugares con alto congestión vehicular.

Por lo que como herramienta resultara ser infalible para los asaltantes, por lo que la modalidad recaerá en el conjunto de actos y la herramienta empleada para el ilícito, aunque el animus correspondiente a de ser una donde impere el dolo y el beneficio lucrativo, mismos que deberán permanecer desde el principio hasta el final de la sustracción, para que de esta forma pueda crecer en la modalidad.

Se ha estimado que bajo esta modalidad se aproxima que existe un total de 12 mil afectados, los cuales solo han denunciado alrededor de 2 mil personas, mismas que han señala ser víctimas durante una congestión vehicular, y la huida de este sujeto activo era mediante un vehículo automotor (motocicleta), en todo caso las víctimas no solo perdían o recuperaban el bien sino que también exista daños a la persona, como cortadas, perforaciones o golpes resultado del impacto de la bujía.

Cifra que ha sido alarmante ante el nivel de frecuencia de esta modalidad, asimismo se puede evidenciar que el delito en cuanto al empleo de la violencia puede llegar a presupuestarse como un conjunto de actos lesivos, ya que no solo se afecta al patrimonio, sino también al salud física y psicológica de las víctimas, puesto que los afectados siempre serán todos aquellos que tripulan el vehículo.

Variable dependiente: La violencia contra el bien extensivo al agraviado

Se tiene que tomar en cuenta que la violencia es el uso de una fuerza que sobrepasa a la de la víctima o receptor de la violencia, considerando qué esa se va a constituir como una herramienta para conseguir un fin el cual suele ser el caso de los delitos un medio facilitador para poder obtener los fines descritos en la tipificación penal.

En el caso del robo la violencia se usa para que su víctima se disuada de ofrecer resistencia ante la sustracción de sus bienes, o en todo caso pues es el objetivo de someter a la víctima mediante el uso de la violencia, es herramienta del delincuente, y hay muchas formas de poder aplicarla considerando de que la violencia tiene muchos ámbitos; puede aplicarse una situación bajo las cuales se pueden desarrollar los hechos delictivos, esto quiere decir que por ejemplo una persona puede ejercer violencia con su propio cuerpo o puede usar un arma de fuego, un arma blanca, un objeto contundente, entre otras cosas para favorecer a la persona que está ejerciendo dicha violencia, lo que implica que la bujía al ser un objeto contundente es una herramienta con la cual se ejerce violencia que puede poner en peligro de integridad de una persona.

Por otro lado se puede analizar la violencia desde el campo de la causalidad; esto quiere decir que se considera que la violencia puede originarse por diversas causas, lo que implica que es multicausal, existen factores y niveles de diversa índole que puede ocasionar un problema que se desencadena en la violencia, un ejemplo de ello es el llamado bullying, la violencia intrafamiliar, o inclusive una situación de guerra dentro de un país considerando, por supuesto de que todas estas situaciones son completamente diferentes la una a la otra sin embargo todas conllevan o implican violencia en los hechos que las van a desarrollar.

Se puede decir que la violencia se desarrolla mediante dos modalidades activa y reactiva, en el primer caso se puede verificar que la violencia activa va marcada por el deseo o necesidad de dominación, para la persona que ejerce la violencia se transforma en un medio para lograr es sometimiento de otra persona, esto puede darse con por el deseo de que dichos sometimiento se haga nivel psicológico sexual físico o inclusive para la extracción de patrimonios es decir la sustracción de bienes, eso significa pues, que es importante la forma de violencia que se ejerce, siempre van a buscar la dominación sobre su víctima.

Entonces, un punto importante dentro de realización de los hechos delictivos, se tiene que considerar la causa de la violencia, como la forma realización de la misma, así como el objetivo con la cual se realizó; además de considerar sus consecuencias dentro realización del hecho, es decir el nivel de

daño que se ha ocasionado con esta violencia, por supuesto el daño puede ser tanto físico como psicológico e inclusive daño psicológico puede llegar a tener mayores repercusiones en una persona que el mismo daño físico, un claro ejemplo de esto es la situación de bullying (solo a manera de ejemplo) que existen las escuelas en donde muchas personas han tenido decaimiento en su salud mental a tal punto de que han llegado al suicidio, así que no se debe desmeritar la violencia psicológica ya que puede ser aún más dañina que la violencia física.

En cambio la violencia reactiva se va a originar del deseo del victimario de originar dolor tanto físico como emocional, en donde aquella reacción que va a surgir en la víctima, es una violencia que se origina un nivel más personal ya que se busca no sólo que existan daños en el cuerpo y en la parte física de la persona sino que también existen exclusión humillación o inclusive rechazo social hacia la misma, este tipo de violencia se puede dar hacia una persona o inclusive hacia un grupo social un cada ejemplo de ello es la violencia que se da por la discriminación ya que por ejemplo un grupo de personas diferentes, por ejemplo por raza étnica puede llegar a sufrir tal grado de discriminación que se encuentran excluidas de la sociedad, lo que implica la humillación de sus integrantes, y en muchas ocasiones también han generado respuestas de más violencia por parte de las víctimas.

La violencia reactiva, es aquella que se origina como una respuesta ante un daño que se ha recibido, lo que busca es que la agresión percibida se detenga es decir que se elimina el comportamiento de los agresores, en muchos casos se ha dado que se produce esta violencia para poder castigar a los agresores originales, o en todo caso como una forma de compensación de los daños.

Se puede decir por ejemplo que sin un acto en donde una persona está sufriendo un robo, esta sí poseyera algún arma que le de ventaja sobre el agresor puede llegar a usarla como una forma de defensa, y en parte también como una forma de venganza ante el daño que ya se había percibido o que en todo caso estaba por percibir.

Es necesario mencionar que existen niveles en la violencia relativa de la causalidad por la cual se origina, en primer lugar la violencia posee una raíz tanto histórica como social, ya que existen relaciones de violencia, dado que las ideologías las estructuras sociales pueden generar un fundamento o un cimiento para los comportamientos y hechos de violencia; según ello la violencia también surge de situaciones o causas inmediatas combinadas con ideologías y diferencias sociales, por ende también va a existir una relación de violencia previa y actual; en tercer lugar la violencia puede hallar su causa y origen en una acción inmediata, el cual no necesita un origen previo para realizarse, ya que es en este momento que se está desarrollando los hechos y las razones por las cuales se va a dar la explosión de una manifestación de violencia física y directa, lo que también puede surgir cómo violencia psicológica.

Se debe tomar en cuenta que la violencia hacia una cosa o persona también puede afectar a otra, ya que se puede establecer una concatenación dentro de la violencia, por ejemplo la violencia que se ejerce hacia un hijo puede afectar a la psicología del padre, un claro ejemplo de esta situación es el caso de violación sexual especialmente a los menores, ya que quienes le tienen afecto y amor a los menores van a sufrir por empatía por el daño que se les ha generado a su indemnidad sexual; otro ejemplo de esto es que el daño que se producen objetos que poseen una riqueza a nivel patrimonial va afectar a el titular de su pertenencia, esto quiere decir que la persona que era dueña de estos objetos que fueron sustraídos o dañados va a recibir un daño económico, ya que están directamente relacionadas, esto implica que la violencia es transmisible que no es necesario que la violencia se origine en contra una persona, para que otra salga afectada.

Y este justamente es el caso del bujazo como modalidad de robo, considerando que no solamente va haber una relación entre el propietario del vehículo con las lunas rotas sino también va haber una relación entre la violencia ejercida al vehículo, y el miedo, o el posible daño que podría sufrir la víctima que se encuentre interior, por lo que se puede decir que ontológicamente la violencia es consustancial.

Se tiene que considerar que las consecuencias de la violencia son de diferente índole, ya que se pueden ver los efectos de la violencia tanto en el ámbito individual como en el ámbito social, teniendo en cuenta que las consecuencias también pueden ser inmediatas, de mediano plazo, o de larga duración, lo que va a depender de la afectación o daño que haya ocasionado en la persona; lo que es determinante para poder establecer la pena e indemnización que debe recaer sobre el victimario, considerando que tanto la pena como la indemnización deben ser proporcionales al daño, que está directamente relacionado con la violencia que se ejercido sobre la persona.

Cuando nos referimos a que el uso de la violencia mediante la modalidad del bujiazó es extensivo del bien al agraviado, significa que la violencia que se ejerce en contra del bien; es decir del vehículo, está ligada a la víctima lo que significa que al momento de ejercer violencia en contra del vehículo también está ejerciendo violencia en contra de la víctima, ya que la violencia puede ser extensiva.

Según el recurso de nulidad número 1967-2017 Junín, (LaLey.pe, 2018) [...] el delito de robo también se configura en casos en los cuales la violencia se produce cuando los agentes ya habían sustraído los bienes que se encontraban al interior del vehículo del agraviado, esto es, cuando se encontraban huyendo y fueron perseguidos de modo inmediato por el agraviado. No llegaron a apoderarse o a tener real disposición de tales bienes (tentativa). (p.2)

Que tomar en cuenta que según este recurso cuándo existe el delito de robo la violencia puede emplearse antes o después del apoderamiento del bien mueble ajeno, considerando que la violencia es la herramienta para viabilizar esta apropiación ilícita; considerando por supuesto que en dicho caso la violencia se produjo durante el escape de los delincuentes, esto quiere decir que cuando se encontraban al momento de sustraer los bienes no ejercido violencia alguna pero aun así se ejerció violencia de manera posterior para facilitar o viabilizar esta acción ilícita a pesar de que no hubo un apoderamiento permanente en dicho caso, ya que fueron atrapados los delincuentes y se consideró como una tentativa de configurar el delito.

En dicho caso se consideró que la violencia o la amenaza típica son elementos objetivos que definen al delito de robo, que es la diferencia principal con el ilícito del hurto, y eso significa que la violencia no debe ser aplicada necesariamente al momento de sustraer el bien mueble ajeno o que en todo caso se anterior ha dicho hecho, sino que también es viable cuando se ejerce una vez ya habiendo ejercido la sustracción de los bienes.

Lo acontecido dentro de los hechos que constituyeron el recurso de nulidad número 1967 - 2017 Junín, fueron que un vehículo estacionado sin vigilancia fue forzado por lo cual dos individuos se encontraban sustrayendo las pertenencias cuando el propietario llega ocasionando que los delincuentes comiencen a huir, por lo cual el agraviado optó por perseguirlos siendo que al momento de la persecución uno de los actores del ilícito le ocasiona una lesión en el antebrazo con objeto punzocortante a la víctima para finalmente detener a los procesados, en dicho recurso, consideran que la violencia a pesar de haber sido realizada posterior a sus tracción sigue siendo una violencia que facilita la apropiación ilícita.

Por ello se puede decir que a pesar de que no se llega a concretar el daño a la víctima en la modalidad del bujazo, al momento de sustraer pertenencias que se encuentran dentro de un vehículo, si se puede demostrar que existe una extensión de la violencia que se ejerce sobre las lunas del vehículo para acceder a los bienes que le son favorables económicamente al actor del ilícito, no es necesario que la violencia se ejerce directamente contra la víctima, basta el estado de amenaza en la que se encuentra la misma al momento de la sustracción de sus bienes, considerando por supuesto que la acción de romper los vidrios del vehículo ponen en peligro a la víctima y causan en la misma temor y una sensación de amenaza, que va ayudar a que el delincuente pueda realizar el ilícito con mayor facilidad.

Dimensión 3: Daño ilícito causado hacia el bien y la persona

Para hablar del daño ilícito se debe crear un nexo con la responsabilidad penal que acarrea una conducta ilícita, esto quiere decir que la conducta punible va a originar la obligación de indemnizar a una persona buscando reparar los daños materiales y morales que podrían haber sido causados por los hechos ilícitos, lo que implica establece una infección por daños y perjuicios a razón del hecho ilícito, considera demostrar su correcta configuración, ya que para que la conducta pueda ser punible se debe verificar que la conducta sea típica, antijurídica y culpable, y por ende la responsabilidad pueda ser atribuida al supuesto autor del ilícito.

A pesar de que la responsabilidad se deriva de un hecho ilícito, se debe establecer una diferencia entre la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, el primer lugar cuando se trata de responsabilidad penal se está refiriéndose a la atribución de un hecho ilícito a una persona, la cual es actora de lo denominado como delito, en cambio la responsabilidad civil es aquella responsabilidad que se deriva del daño o incumplimiento contractual, el cual busca resarcir ante el daño que se ha ocasionado, por ende cuando se trata de un delito se puede decir que hay tanto una responsabilidad civil como una responsabilidad penal.

Es necesario que se termine la responsabilidad para poder establecer una obligación de resarcir un daño extracontractual ya que no es suficiente con haberlos causado, lo que significa que no es suficiente con que se determine que existe un daño o el hecho ilícito sino también determinar quién es el responsable del mismo, ya que no se le puede imputar la obligación resarcitoria a cualquier sujeto, ni al sujeto considerado sospechoso, ya que debe estar debidamente probada para establecer la imputación objetiva del ilícito que se ha producido por el daño que antecede a dicha imputación.

Tiene que tomar en cuenta que el daño ilícito es aquel que se genera producto de un hecho ilícito esto quiere decir que va haber un nexo una conexión entre los hechos y la responsabilidad que debe asumir una persona por los mismos; Como ya se ha hecho mención con anterioridad para poder establecer

una responsabilidad civil es necesario que exista el establecimiento de la obligación de indemnizar dado que haber causado el daño o haberse comprobado la existencia de un daño no significa que se pueda imputar a cualquier persona o a un sospechoso de reparar o resarcir dicho acto ilícito y el daño que ocasionó, es necesario Pues que sea objetivamente probada para que se puede establecer con éxito un nexo entre la persona o autor y los hechos realizados.

Según Philip Le Tourneau citado por (Londoño, 2005), la responsabilidad civil delegación de responder ante la justicia es un daño y de reparar sus consecuencias indemnizando a la víctima, su objetivo principal es la reparación, qué consiste en establecer el equilibrio que había sido roto, por el autor del daño, entre su patrimonio y el de la víctima; aceptado también qué parte de este aspecto de reparación, Igualmente puede ser preventiva lo mismo que punitiva, cómo es opinión acontece con la indemnización del daño moral, y agrega el distinguido tratadista francés que el hecho de que la responsabilidad civil puede hacer punitiva es la característica que la asemeja, aunque tenuemente, a la responsabilidad penal, entendida ésta como la obligación de responder por una infracción cometida y de sufrir la pena prevista por el texto que la reprime. (p.28)

Se tiene que tomar en cuenta que la aplicación de una responsabilidad penal es la base o fundamento de que se puede establecer la responsabilidad civil sobre los hechos la cual va a ser de naturaleza extracontractual en donde la obligación del autor del ilícito va a ser reparar las consecuencias de haber generado un daño a la persona.

El doctrinario Gunther Gonzales Barrón, hace mención hacia una división de la responsabilidad penal y la responsabilidad civil ya que el derecho penal efecto punitivo el cual solamente aplica como objetivo principal o finalidad principal el castigar un hecho ilícito o una acción ilícita, teniendo en cuenta su vez que existen otros objetivos como la reinserción social como parte de la característica de la pena hola rehabilitación de la persona ya que al final el derecho penal no sólo busca el castigo sino también el poder regresar al delincuente a la sociedad como una persona de provecho para la misma, lamentablemente este es un idealismo dentro del derecho penal ya que el

sistema penitenciario no está edificado como para que exista una rehabilitación por parte de los condenados; perdido eso en cuenta el mencionado doctrinario menciona que la responsabilidad civil no entra a tallar o no es parte del derecho penal que si bien es cierto el daño es un elemento que posee un aspecto resarcitorio también es cierto que ello no es materia penal sino materia civil y qué es un grave error combinar ambas materias por lo cual hizo doctrinario está proponiendo y el resarcimiento se vea por la vía civil mientras que los efectos y consecuencias penales por la vía penal.

A pesar de que el doctrinario mencionado está proponiendo un aspecto puramente penal dentro de dos procesos penales no es este el constructo que ha tenido nuestro código penal y nuestro código procesal penal ya que dentro de estos cuerpos normativos se ha establecido que se exija muy aparte del castigo por el hecho ilícito el aspecto resarcitorio por el daño causado, reconociéndose que todo hecho ilícito va ocasionar un daño en la persona, es por ello que en la realidad peruana en todas las sentencias que son de índole penal se fija el aspecto indemnizatorio o resarcitorio directamente proporcional al daño que se causó debidamente fundamentado por la solicitud de la parte civil o del agraviado que éste solicitándolo, pero si es que no llega así a darse dicha solicitud el mismo juez puede el poder que tiene debe hacer un pela ley y establecer una indemnización apropiada por los daños y perjuicios que se le ha causado a la víctima considerando tanto el aspecto físico psicológico patrimonial entre otros aspectos o bienes jurídicos que se encuentran protegidos tanto por el estado como por la sociedad, regulado por las normativas peruanas.

Por otro lado cabe mencionar que nuestro código penal dentro de su parte especial se encuentra subdividido u organizado según el bien jurídico que se esté protegiendo mediante la tipificación del hecho ilícito agrupando los delitos bajo este criterio; pero esto no siempre fue así especialmente en el ámbito de los bienes jurídicos patrimoniales ya que a pesar de que actualmente este es una categoría donde se incluye el delito de robo hurto, usurpación entre otros, anteriormente específicamente antes del año 1924 la clasificación no se daba por el bien jurídico patrimonio sino por la propiedad, pero dicho criterio se vio obsoleto, ya que no abarcaba los tipos penales que lean similares dado que el

concepto de patrimonio es mucho más amplio que el concepto de propiedad por ende la categoría actualmente ha sido extendida para abarcar más ilícitos penales, lo que implica una mejor clasificación y regulación para los bienes .

Se tiene que tomar en cuenta que el derecho penal posee un aspecto dentro de la moral de que la responsabilidad está relacionada con la culpabilidad, debe haber una seguridad jurídica de la imputación de la responsabilidad penal de un hecho ilícito hacia una persona, considerando por supuesto que ha existido voluntad y discernimiento dentro de las acciones del actor en la ejecución del ilícito, el derecho penal a su vez que el derecho civil no es el fundamento por el cual se llegó a realizar la acción, sino que se rige por el resultado que se puede apreciar en el daño causado que va a ser objeto tanto de un castigo de índole penal como de una obligación resarcitoria de índole civil.

Por ende la responsabilidad civil puede llegar a definirse como aquella obligación que pesa sobre una persona de idealizar el daño sufrido por otra, se puede decir entonces que la responsabilidad es la expresión de la obligación al momento de asumir las consecuencias de un hecho conducta o acto ya que dicha responsabilidad va a constituirse del aspecto moral y del aspecto jurídico considerando que aspecto moral es la noción subjetiva de la persona que va a dar origen al hecho ilícito lo que se puede reconocer como culpabilidad.

1. La responsabilidad civil extracontractual dentro del delito de robo

Dentro de lo que se puede interpretar de dicha situación y en base a la existencia de una obligación nacida a partir de ciertos hechos cometidos por el sujeto activo, la responsabilidad civil extracontractual nacerá a partir de la comisión del hecho delictivo, ya que una vez producido el daño, existirá un vínculo entre el agraviado y el sujeto activo, lo que se demuestra que previamente no existió algún vínculo que uniera a ambos, ya que a diferencia de la responsabilidad contractual, en la que las obligaciones nacen a partir de un acuerdo de voluntades previos, en la responsabilidad extracontractual se orienta de diferente forma.

Por lo que este tipo de delitos, como lo sería el robo, no establece la existencia de un vínculo previo, por lo que deberán regir una reparación civil debido a los daños causado por el delito, aun cuando su la conducta que dio origen a este hecho haya sido una extracontractual, por lo que ello resulta ser el género.

Pero la idea central en la que se debe orientar sobre la reparación de este hecho sería en cómo se materializa o se ejecuta la obligación, ya que acción delictiva, que además de estar sujeta a la responsabilidad penal, misma que establecerá una pena privativa de libertad, no tendrá cambio algún con respecto a la reparación civil, aunque la exigibilidad de este será mediante un tribunal judicial, en donde la ejecución de dicha reparación será exigida tanto desde el petitorio como el aseguramiento de la decisión ante un juez especializado en lo civil, esto hace referencia a lo mencionado por parte de la doctrina a partir de las evidencias recolectadas de la jurisprudencia, en donde el derecho, que en este caso son los bienes sustraídos a partir del hecho delictivo de robo en la modalidad de bujiaz, son protegidos desde da ámbitos, por una parte desde los penal y por otra en lo civil, ya que ambos buscan satisfacer diversos objetivos que posteriormente se conectas, como lo es en el ámbito penal en donde se orienta por el interés público debido a que se busca la prevención futuro del delito mediante la imposición de una pena privativa de libertad, mientras que dentro del ámbito civil, solo se satisface el interés privado del afectado, ya que la perdida y entre otras consecuencias producto de la acción primaria resultara un daño a la agraviada, por lo que es necesario el resarcimiento del daño.

2. La reparación civil dentro de la sanción jurídica penal

Diversos autores han señalado que la reparación civil en sede penal corresponderá a una sanción jurídica de índole penal, aunque este hecho no se aleja por ningún motivo de la finalidad propia de la pena, ya que se impondrá de forma conjunta tanto la pena como la reparación del daño y aunque en algunos casos se puede sustituir debido al apersonamiento del agraviado. Ello ha posicionado a la reparación civil en una consecuencia jurídica de aquel delito cometido, cuyo desarrollo se verá reflejado en las penas y medidas de seguridad impuestas, aun cuando diversos autores han propuesto necesario que no solo

exista la pena sino también la reparación de la vía penal, ya que ambos se orientan a castigar al autor, aunque sus objetivos son distintos, la base de ello se regirá por la consecuencia jurídica de los actos ilícitos cometidos.

Aunque, existe el planteamiento por una parte minúscula de autores que hacen referencia a la penal mediante la reparación, en donde se sustituya la imposición efectiva a la pena privativa de libertad por un reparación que sea semejante y razonable a pagar, cierto punto de vista es desacreditado en la presente investigación debido a que los intereses jurídicos nacionales serían contrarios a este tratamiento, si bien se cumple el objetivo reparador, el Estado no es una entidad que sigue fines lucrativos, sus deseos y objetivos superan solo los materiales, lo cual lo hace buscar el bienestar social y el ejercicio de un Estado de Derecho, por lo que la pena deberá de estar incluida en la consecuencia del acto ilícito.

La idea de sustituir la pena no es del todo errónea, pero ello solo en ciertos casos, ya que existe la posibilidad de que la pena pueda ser atenuada, esto le daría su naturaleza propia del derecho penal, pero respecto a ello, la reparación estaría ligado a la pena por lo que, a falta de la primera figura, la pena podría ser mayor a la establecida.

Esto significa que la reparación en la vía penal se establece directamente proporcional a los daños cometidos, sin dejar de lado lo exigido por el fiscal al momento de imputar al agente delictivo, aunque en muchos casos la reparación no es paga, pero la pena es satisfecha.

3. El delito de robo desde tres aspectos teóricos

Sera necesario señalar una breve mención de tres teorías básicas sobre dicho delito, comenzando de este modo a la primera que es el robo como variedad del hurto agravado, la cual menciona que el robo sería una modalidad del hurto agravado ya que ambas figuras operan de igual forma en base a sus elementos, pero a diferencia del hurto, el robo opera con medios facilitadores distintos al hurto, por lo que dentro de nuestra legislación darle tales precisiones

es necesario para evitar caer en un error al momento de que el fiscal impute un delito, aunque esta teoría es comportada por la legislación Colombiana

Como segunda teoría se tiene el robo como delito complejo, para esta figura, el delito de robo desarrolla elementos constitutivos de otro hecho delictivo, estos irán desde la amenaza, lesiones, el uso de armas blancas o de fuego, lo cual en muchos casos llevan a la muerte de la víctima o un tercero, por lo que es considerado por esta teoría como un delito complejo debido a los factores que estaría involucrado y como sus implicaciones interactúan para establecer la sentencia. Asimismo, la Corte Suprema asegura en fecha 12 de agosto de 1999 menciona que para un juicio justo en donde la materia a tratar el delito de robo, será necesario analizar ciertas premisas, ya que este delito ataca a bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como lo serán la integridad física, el patrimonio, la libertad, la vida, entre otros, por lo que lo vuelve un delito complejo. Y si bien dicha teoría a simple vista parece idónea para una posterior aplicación dentro de la legislación peruana, su misma construcción muestra un defecto al momento de mencionar que dicho delito toma elementos constitutivos de otros delitos, por lo que no todos los delitos podrían ser considerados según una naturaleza compleja, como lo señala la presente teoría.

Y dentro de la tercera teoría se tiene al delito de robo como un hecho delictivo autónomo, señala que el delito es uno perfectamente identificable, individualizable y particular, por lo que no será necesario vincularlo o confundirlo con otros delitos, puesto que los elementos que lo integran estarán orientados a una conducta diferente al resto de delitos. Dicha postura es aceptada dentro de la legislación nacional, aun cuando existen aparentes confusiones con el hurto agravado.

4. Implicancias del delito de robo dentro de la integridad física o mental de la víctima

Dentro del artículo 189 del Código Penal en su segunda parte, se establece otro grupo de supuestos agravantes, los cuales incrementarán la pena del delito debido a su mayor injusticia penal, en ello se puede señalar lo previsto

en la primera circunstancia agravante del segundo párrafo del artículo 239 del mismo cuerpo normativo.

Como se ha mencionado que el delito de robo produce diversos daños al agraviado, entre esto pueden ser la lesiones dentro de la integridad física o mental de la víctima, en donde se entiende que se han producido alteraciones o transformaciones de clara evidencia dentro del estado físico o psicológico en el agraviado, y que a partir de estas evidencia se puede demostrar que ha existido una intención, que dentro del derecho se expresa en un ánimo doloso, mismo que sería producto del empleo de la violencia o amenaza que el agente delictivo a empleado al momento de la sustracción de la pertenencias.

Si bien las lesiones pueden ser parte esencial que fundamente el pedido del fiscal, también significara dentro de la presente investigación una óptica diferente con respecto al delito de robo en modalidad de bujazo, ya que diferentes juzgados han intentado señalar que este delito debería se considerado como un hurto agravado, pero el empleo de la herramienta y el daño que produce al momento de ser arrojado contra la luna de un vehículo, con el fin de sustraer las partencias de la víctima, generara consecuencias, no solo un daño al patrimonio sino también al estado físico y/o psicológico dentro de la víctima, ya que el hecho generara dentro de ella ciertas secuelas que no solo afectaran su actividad diaria, sino también generara diversas enfermedades mentales.

Es por ello que considerar esta modalidad como un hurto agravado, no solo estaría calificado de forma errónea, sino también se estaría minimizando las secuelas que este ha podido dejar tanto al propietario del vehículo y a la persona que tripula este vehículo, asimismo la pena y la reparación seria desproporcional a los actos cometidos, ya que en el delito de hurto agravado, la pena es menor a la del delito de robo, asimismo se establecerá una proporción minúscula a reparar.

Dimensión 4: La presencia de violencia en la sustracción de bienes

Para que un bien para que el bien parte del patrimonio sea considerado un objeto jurídico este deben ser de un interés vital para el desarrollo de los individuos dentro de la sociedad, así mismo su propio reconocimiento permitirá catalogarlo como un bien jurídico, dentro del ámbito penal al contrario permite una mejor calificación del delito cuando esté involucra al patrimonio, lo que significa que existe una mayor pena y reparación civil, dependiendo del daño que se pueda dar respecto al bien jurídico protegido que en el caso de tanto el robo, como el otro, es el patrimonio.

Para que el derecho tome importancia al bien sustraído, este debe de tener alguna clase de valor para el derecho, que a diferencia de la vida, el cuerpo y entre otros bienes jurídicos, que no tienen un valor económico exacto debido a son únicos e irreparables, existen otros bienes que forman parte del patrimonio de la víctima, aquellos que han sido dañados por el ejercicio de la violencia del agente delictivo, por lo que será necesario mencionar de forma breve el vínculo económico que existe entre el patrimonio, el cual se expresa que ante la necesidad de intercambiar bienes y servicios, el ser humano clasifico y determino una cantidad monetaria mediante el regateo, que si bien existía un precio base sobre ellos, la necesidad por llegar a un acuerdo que satisficiera a ambos, logro que pudieran satisfacer sus deseos sin la necesidad atropellar loa bienes del otro, con el pasar del tiempo, y el incremento de las fluctuaciones económicas, permitió tasar estos bienes, asimismo la protección que recaía sobre ellos estaría brindada por un poder colectiva, que actualmente se le denomina como la facultad legislativa.

En base a esta breve postura, el derecho a mostrado que estos bienes parte del patrimonio de la persona, pueden ser tasadas y a su vez reparadas, mismas que deberán presentar una seguridad jurídica, ya que su existencia permite la subsistencia de la persona como también su desarrollo, y la falta de esta podría llegar a destruir su continuo desarrollo o aporte dentro de la sociedad, puesto que al ser un agente activo dentro de la económica de la sociedad

peruana, y ante la pérdida de este bien debido a la sustracción ocasionada por el agente delictivo, podría generar un agravio hacia terceros.

1. La violencia dentro del uso estricto y propio

La palabra dentro del lenguaje coloquial e incluso jurídico se ha presentado como el empleo de la fuerza física superior, cuyo grado será subjetivamente medido debido a la condición de suceso necesario para romper la resistencia de la otra parte con el fin de imponerse. Aunque dicha referencia solo causa dentro de los juzgados un problema al momento de determinar la existencia de violencia al momento del desarrollo del hecho delictivo, ya que debido a esto se pretende calificar de manera idónea el delito cometido por el agente.

Y de esta forma se debe definir ciertos términos ligados a este acto, ya que no es lo mismo afirmar que la agresión infringe secuelas similares a la que supondría la violencia dentro del hecho delictivo. Ahora es necesario saber calificar el acto debido a sus conjunciones, esto siempre que se lleve con la conducta y el animus dentro del agente, si bien el agente realiza un acto en donde sus emociones son llevadas por la ira, no necesariamente se hable del delito de robo, ya que lo que busca el agente es un beneficio lucrativo.

Ahora establecer una interpretación conjunta de términos referidos a la violencia, solo conllevaría a la posibilidad de que la terminología sea empleada de forma genérica, solo induce al empleo coloquial de la palabra, lo que significara que, lo mismo la violencia dentro del delito de robo como la violencia dentro del delito por emoción violenta, en ambos casos no necesariamente se emplea un contacto físico por ambas partes con la víctima, ya que la intervención de herramientas u objetos que describan los tipos penales no son necesariamente empleados de igual forma.

Con respecto a ello, Vicente, M. presupone que la violencia empleada dentro del delito de robo, será el empleo de acometimiento como también lo sería

el de la fuerza física, ello direccionado a una o más personas, y el empleo de este puede vencer la resistencia que poner la víctima al momento de la sustracción de su bien, aunque otros autores difieren con el planteamiento terminológico de la violencia, ya que aseguran que la agresión suponga ser un sinónimo de dicho acto, pero tal idea no permitiría calificar de forma correcta el delito dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

2. El delito de violencia dentro de un punto conceptual

Según lo que se puede apreciar en líneas arriba con respecto al uso semántico de la palabra violencia, por parte de la real academia española se puede distinguir cuatro tipos, dentro de un uso estricto propio, el cual se ha mencionado, uso estricto impropio, amplio propio y por ultimo amplio impropio, aunque dentro del código penal, estas precisiones o algún rasgo de individualización de la palabra violencia no es definida, por el contrario, esta labor ha sido correspondiente por parte de los grandes lingüistas que son arte de la real academia española y también al Tribunal Constitucional quienes harán hincapié sobre el uso terminológico de la palabra violencia y que comprende dicha termino dentro del tipo penal.

Diversos autores han intentado llevar dicho rol de interprete sobre este término, el cual ha de analizarse mediante una descripción en base a la realidad, la cual será llevada a cabo mediante el estudio jurisprudencial, en cuanto que se ha establecido por cierta parte de la doctrina que la violencia es la conducta encamina a producir un daño, en cuanto se emplea una fuerza física desproporcional con el fin de romper cualquier oposición o generar una manipulación de la voluntad. En este caso la construcción inicia que la violencia es el despliegue de la fuerza del agente delictivo, en donde se ha llegado a producir un daño, este factor será el elemento manipulador o aquel que suprima la voluntad de agraviado, ya que lo que espera el sujeto activo en su actuar sea la entrega o el desprendimiento del bien, pero sin dejar de lado la idea de que existe de por medio el uso de la violencia, y que dicha condición muscular es un calificativo que se le da a la suma del empleo del ejercicio muscular mayor, pero con el agregado de la intensión, lo que dentro del ámbito jurídico sería el dolo en

la conducta. Asimismo la consecuencia dejada por este acto aporta el calificativo del ejercicio muscular. Por lo que no hay que dejar de lado que si se tiene dicha concepción al momento de calificar el delito, se tiene presente que el bujiazó cumple con la descripción antes mencionada de la definición de violencia empleada en el delito de robo.

3. Tratamiento legislativo sobre la violencia

Empezando con la regulación desde un punto de vista penal, el maltrato es conocido como un tipo de violencia, misma que será tipificada dentro de la categoría denominada como faltas contra la persona, mismo que se encuentra establecido en el Código Penal, este se precisa dentro del artículo 442, pero a diferencia de lo que se ha visto en el delito de robo, el maltrato estaría configurado como un acto el cual no cause ninguna lesión, aun cuando ello se asemeja la conducta descrita dentro del delito de hurto, ya que el mismo no requiere lesión alguna, puesto que de lo contrario se le denominaría como robo.

Por otra parte, el artículo 443 aceptara otras modalidades de la agresión sin daño, lo cual demuestra una vez más que la agresión es distinta a la violencia, por lo que no debería ser conocido como una sinonimia más, además de ello, regula de forma errónea la conducta de quien lance o arroje a otro un objeto cualquiera sin causarles daño solo prestara servicio comunitario de diez a quince jornadas, misma descripción es semejante a lo que se ve en la modalidad del Bujiazó.

La ley N° 26260, la cual lleva por título “Ley de protección frente a la Violencia Familiar, establece que no toda violencia generara alguna lesión dentro del cuerpo o la psiquis de la víctima, pero dicha mención no significara que las investigaciones oportunas se deban dejar sin efecto, por el contrario, es necesario analizar y castigar la intensidad que tuvo el agente activo con respecto a su conducta y las consecuencias que pudo haberse realizado en el delito.

Dentro del código penal, el delito incurre en la coacción, ya que a partir de ello se hace mención a la amenaza o la violencia, aunque ambas pretenden

doblegar la voluntad o manipular la misma, para que de esta forma la víctima realice acto los cuales la ley no le obliga o aquellos que la ley prohíba, como es el caso de cometer delitos bajo amenaza. En otros casos se daría la entrega de sus pertenencias con el fin de que cese toda actividad física o psicológica, en ambos casos se hace mención a la situación de peligro que el agente delictivo ha creado bajo el empleo de cualquier herramienta o arma que ponga en peligro la vida de la víctima.

El empleo de la violencia para la sustracción del bien

Como se ha podido demostrar dentro de la legislación nacional, la violencia se puede encuadrar desde dos puntos o aspectos, partiendo ambos desde la conducta, el destino de tal y la consecuencia que se han generado a partir de esta, por una parte están aquellos donde la violencia es cometida pero la consecuencia de ello será el servicio social obligatorio, mientras que en desde ese mismo punto de vista normativo la consecuencia será el arresto y la penalidad, por lo que la violencia para que resida en este último punto de vista deberá de abarcar actos perpetradores, los cuales generen experiencia subjetiva a la víctima, misma que han de prolongarse debido a las secuelas generada.

Para el magister Lora, C. (2018) “[...] la violencia no nace con el ser humano, sino que se construye a lo largo de nuestra existencia. Así en varias ocasiones la Unesco, en particular en el Manifiesto de Sevilla [...] ha considerado avanzar en el concepto de la violencia al considerarla un ejercicio de poder, refutando el determinismo biológico que trata de apoyar la guerra y de legalizar cualquier arquetipo de segregación basa en el sexo, raza o la clase social [...]” (p. 27-28).

La violencia no sería propia al ser humano sino una construcción de la conducta delictiva del agente, en este caso el delito de robo en la modalidad de bujazo, construirá el concepto de violencia a partir de la destrucción de la luna del vehículo y el daño que pueda genera a partir de esa acción, ya que la violencia no comprenderá un único hemisferio, por el contrario, este abarcará

tanto el aspecto físico y psicológico, en otros casos también se aceptan los relacionados a la económica y la moral.

Es por ello que la violencia es el resultado de tres etapas, la primera será el ejercicio de la acción ilícita, la cual es contraria al derecho, como lo sería romper la luna de un vehículo, el segundo se hace referencia al impacto psicológico que dejó dicha acción sobre las víctimas, puesto que esta conducta no ha sido prevista por la víctima, por lo que dejara un difícil procesamiento de la información de los hechos sucedidos, y por último la consecuencia posterior al impacto, lo que sería las heridas dejadas por los fragmentos de la luna.

2.4 Definición de términos básicos

Animus necandi.-

Término empleado para afirmar el deseo o intención del acto delictivo, en la mayoría de casos esta conducta estaría orientada a la muerte de otra persona, pero existe variaciones respecto a su tratamiento, en donde dicho deseo también puede estar orientado a la conducta base que permite alcanzar su objetivo, un ejemplo de ello sería un ladrón que golpea con un ladrillo a su víctima con el fin de arrebatarle un celular.

Bienes sustraídos.-

Según Mejorada, M. (2019) Será el conjunto de actos creados u aplicados con el fin de separar el patrimonio del titular de este, para posteriormente pasarlo hacer suyo o entregarlo a otro, del cual se obtendrá un beneficio lucrativo. Dentro del código penal peruano, se habla del delito de hurto o robo.

Bienes Jurídicos

Se hace alusión a todos aquel bien o valor que es parte de la vida del titular y es protegida por la ley, asimismo se infligen algún tipo de acto u omisión para ser arrebatados de forma ilícita. Para que dicha situación no concurra o sea sancionable, el Estado genera mecanismos que garanticen la seguridad el bien jurídico.

Bujazo.

Según Fundéu (2015), Es aquella técnica empleada para romper o dañar el patrimonio de un tercero e inclusive atacar a otra persona, esta modalidad ha sido integrada como un método para delinquir, lo cual la legislación peruana ha

intentado agravar las penas en los casos de robo cuando este método se emplee. Pero diversas investigaciones han confirmado que dicha técnica podría ser un agravante que pase de ser tratado la sustracción de un hurto a un robo simple, puesto que ello causaría daños al titular del bien. (p.1)

Configuración del delito.-

Se entiende como el cumplimiento de todos los elementos necesarios para consumir el supuesto de hechos, esto significara que el agente debe cumplir con cierto tipo de conducta y empleando ciertos medios para que pueda lograr alcanzar la configuración del delito. Según IUS 360° (2019) determina que “[...] para su configuración [...] se ha establecido que los elementos esenciales para la configuración del delito son tres: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad [...]” (p.1).

Daño.-

Para Pérez, J. & Merino, M. (2009) Toda acción u omisión que genera una persona sobre otra y que producto de esta se genera una consecuencia que puede presentar un periodo de tiempo determinad, asimismo se debe analizar los diversos factores involucrados y como estos puede afectar el nivel de vida del agraviado, mismos que ayudaran a calcular una reparación. (p.1)

Robo

Es aquel acto tipificado dentro del código penal, el cual se emplea violencia para ser configurado, asimismo la relevancia de este delito será el objetivo por el cual se consume, siendo este el interés de obtener algún tipo de beneficio, por lo que el bien mueble o inmueble se obtendrá por medio de la violencia y por ende este será vendido p formara parte del patrimonio del criminal de forma ilegítima. Según legis.pe (2018) menciona que “[...] se configura

cuando, para obtener un provecho de indebido una persona se apodera ilegítimamente de un bien parcial o totalmente ajeno [...]” (p.1).

Violencia contra el Patrimonio.-

Se demonio a toda aquella acción u omisión empleada de forma indirecta o directa contra aquellos bienes o derechos que conforman la esfera jurídica de la persona, en su mayoría estos factores buscan afectar al patrimonio tangible como lo serían los bienes tanto muebles o inmuebles.

CAPÍTULO III:

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

La configuración del delito de robo simple

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	39	86,7	86,7
	Medio	4	8,9	95,6
	Bajo	2	4,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre La configuración del delito de robo simple

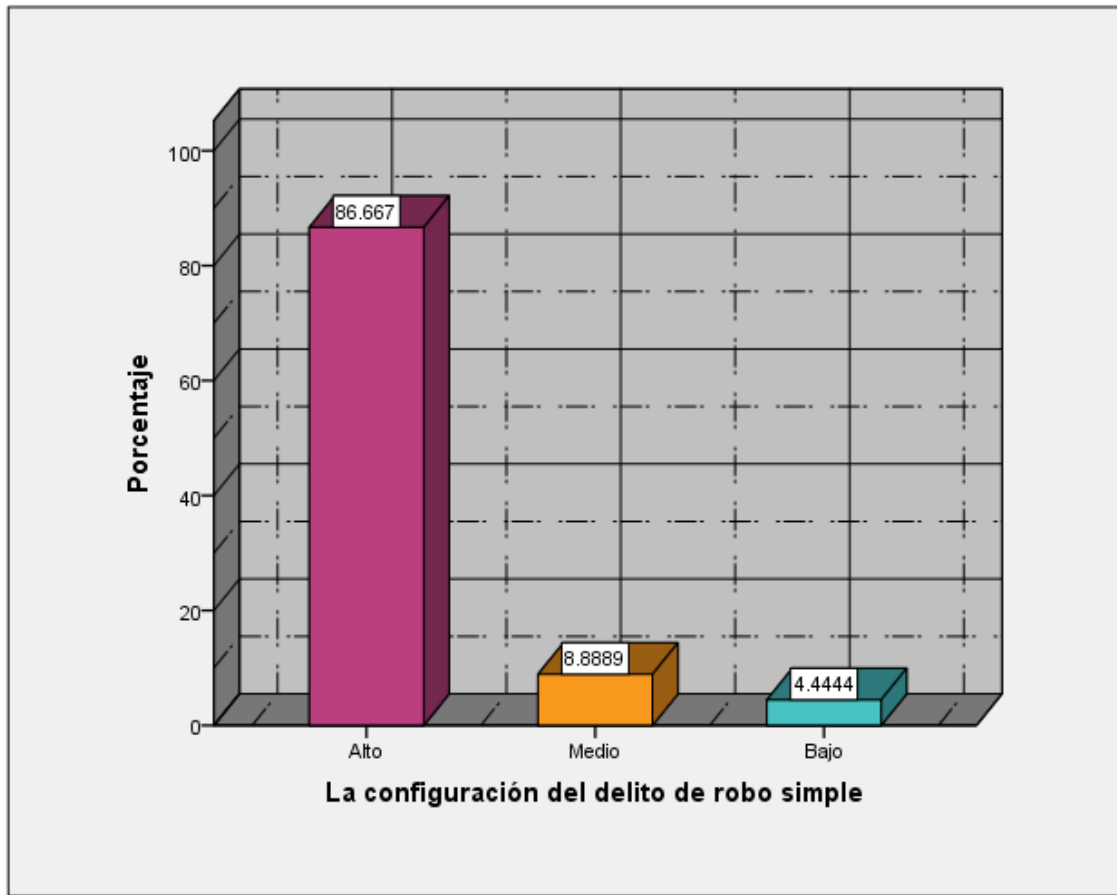


Figura 1. Gráfico de la variable La configuración del delito de robo simple

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados especialistas en derecho penal en el distrito de Lima, respecto a la variable La configuración del delito de robo simple; 39, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,9% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,4 de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, es alto el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple.

Tabla 2

La violencia contra el bien extensivo al agraviado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	38	84,4	84,4
	Medio	3	6,7	91,1
	Bajo	4	8,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre La violencia contra el bien extensivo al agraviado

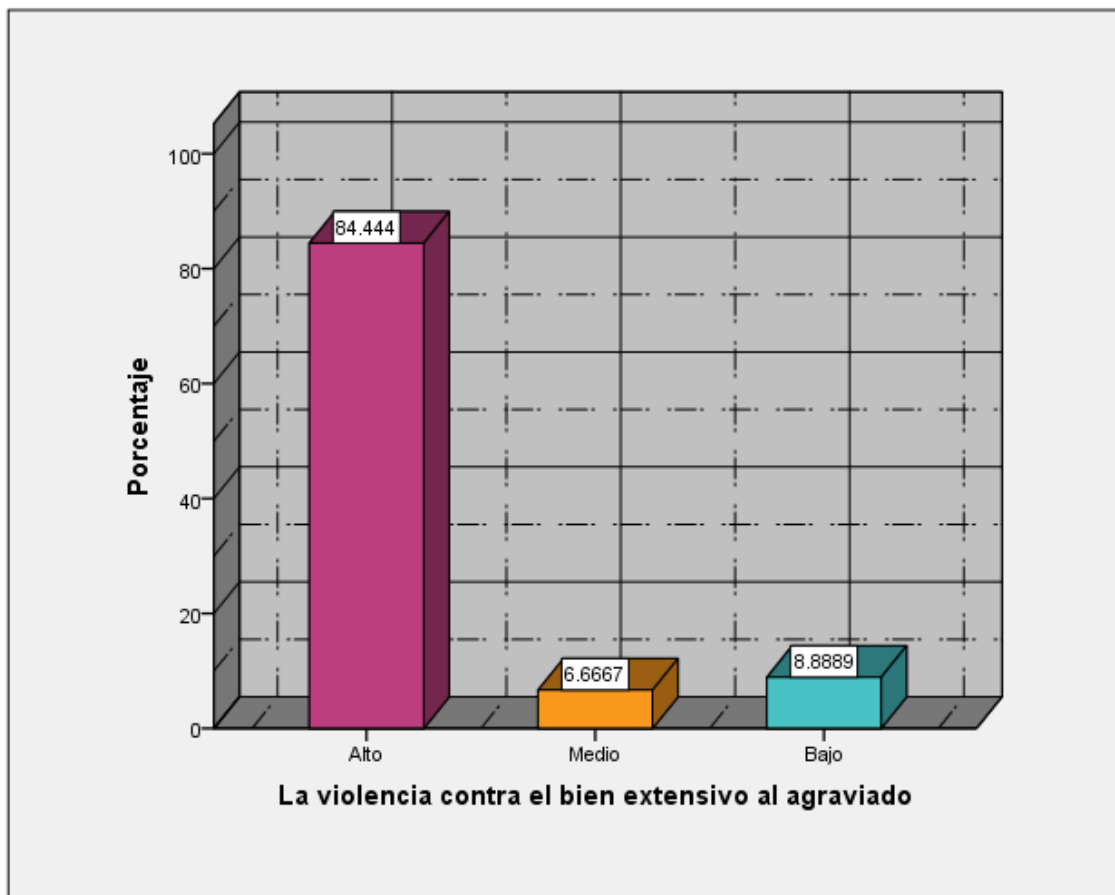


Figura 2. Gráfico de la variable La violencia contra el bien extensivo al agraviado

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados especialistas en derecho penal en el distrito de Lima; respecto a la variable La violencia contra el bien extensivo al agraviado; 38, que representa al 84,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,9% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, existe presencia de la violencia contra el bien extensivo al agraviado.

Tabla 3

El animus en el accionar del delincuente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	36	80,0	80,0
	Medio	6	13,3	93,3
	Bajo	3	6,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre El animus en el accionar del delincuente

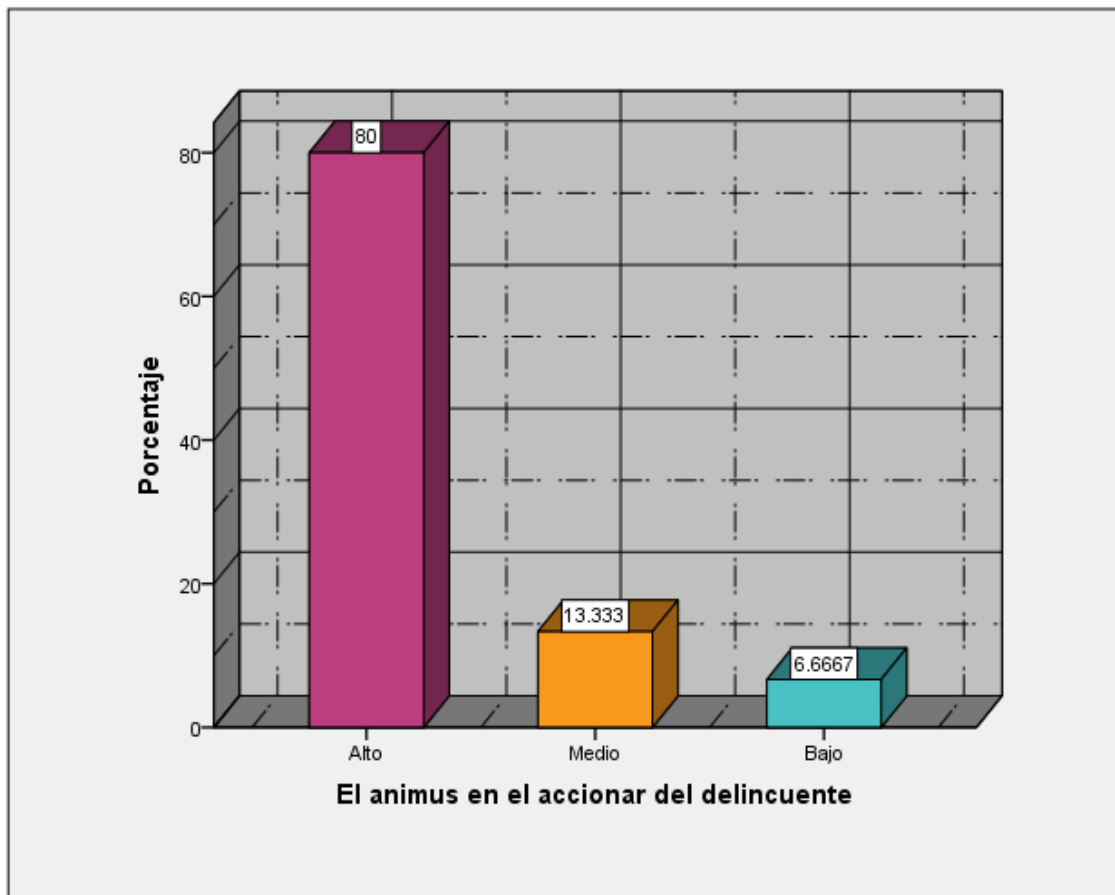


Figura 3. Gráfico de la dimensión El animus en el accionar del delincuente

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados especialistas en derecho penal en el distrito de Lima, respecto a la variable La configuración del delito de robo simple, en su dimensión El animus en el accionar del delincuente; 36, que representa al 80,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 6, que equivale al 13,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un grado de afectación del animus en el accionar del delincuente.

Tabla 4

Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo”

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	38	84,4	84,4
	Medio	5	11,1	95,6
	Bajo	2	4,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo”

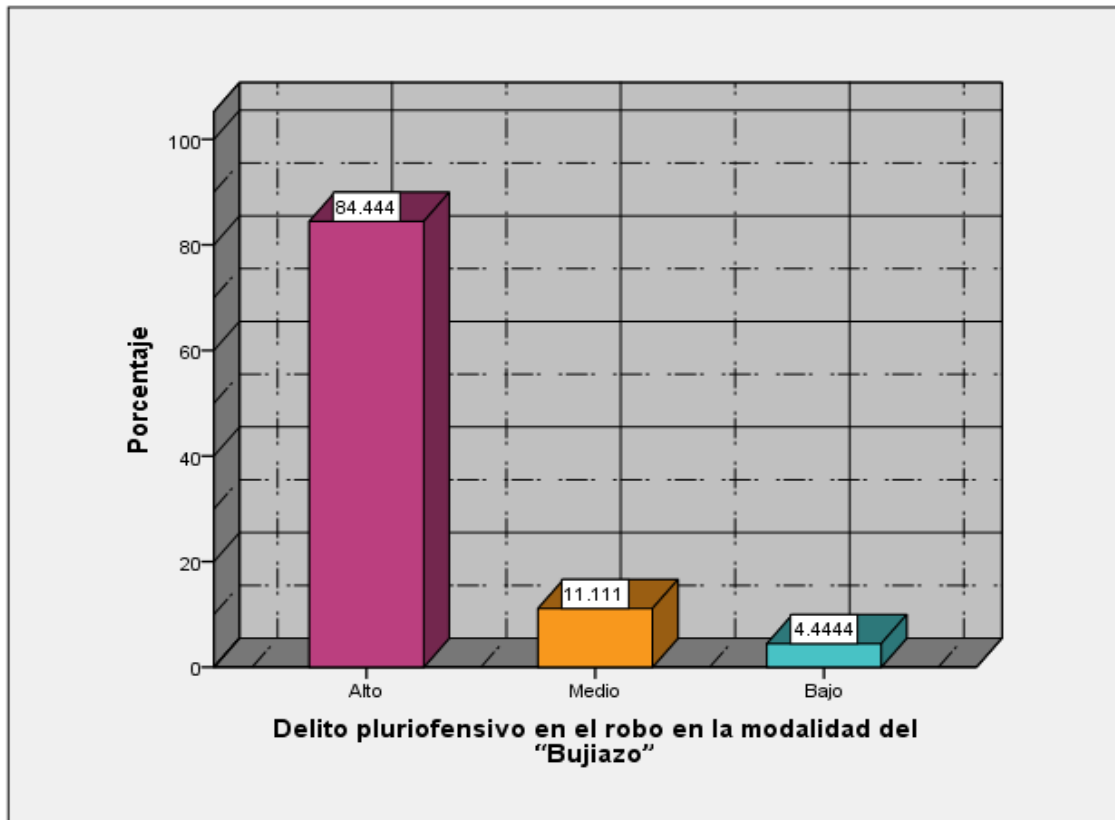


Figura 4. Gráfico de la dimensión Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo”

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados especialistas en derecho penal en el distrito de Lima, respecto a la variable La configuración del delito de robo simple, en su dimensión Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo”; 38, que representa al 84,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 5, que equivale al 11,1% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,4% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un alto grado de afectación del delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “bujiazo” y similares.

Tabla 5

Daño ilícito causado hacia el bien y la persona

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	38	84,4	84,4
	Medio	4	8,9	93,3
	Bajo	3	6,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Daño ilícito causado hacia el bien y la persona

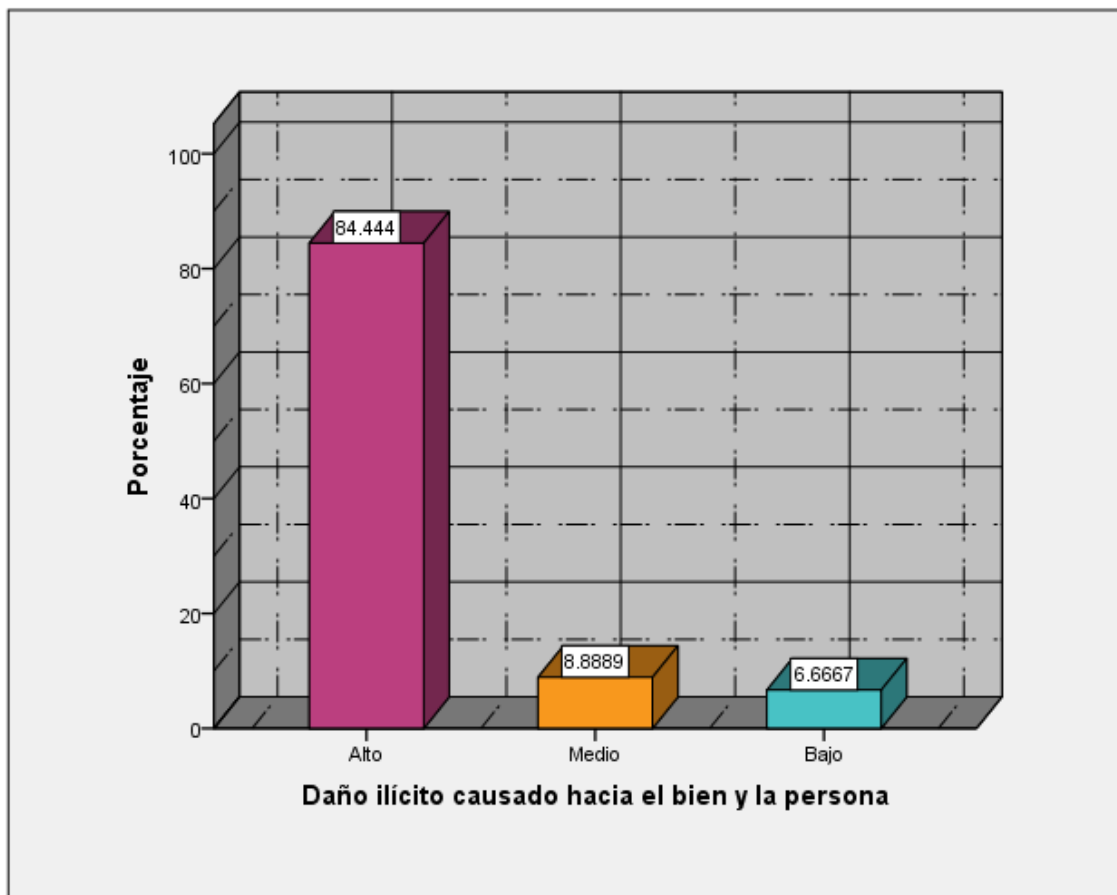


Figura 5. Gráfico de la dimensión Daño ilícito causado hacia el bien y la persona

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados especialistas en derecho penal en el distrito de Lima, respecto a la variable La violencia contra el bien extensivo al agraviado, en su dimensión Daño ilícito causado hacia el bien y la persona; 38, que representa al 84,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,9% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un nivel de afectación del daño ilícito causado hacia el bien y la persona.

Tabla 6

La presencia de violencia en la sustracción de bienes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	38	84,4	84,4
	Medio	3	6,7	91,1
	Bajo	4	8,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre La presencia de violencia en la sustracción de bienes

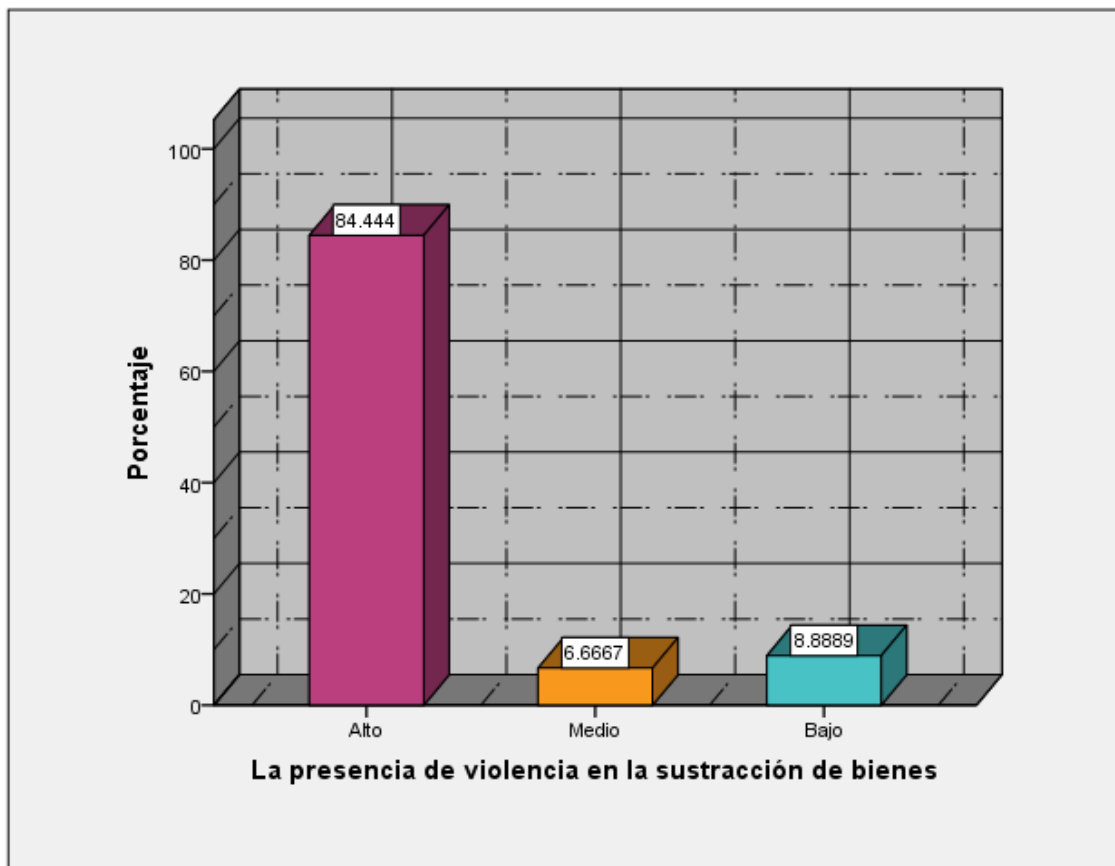


Figura 6. Gráfico de la dimensión La presencia de violencia en la sustracción de bienes

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 45 abogados especialistas en derecho penal en el distrito de Lima, respecto a la variable La violencia contra el bien extensivo al agraviado, en su dimensión La presencia de violencia en la sustracción de bienes; 38, que representa al 84,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,9% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe presencia de violencia en la sustracción de bienes.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes valores como coeficientes de correlación:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Es alto el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien, que debe considerarse en forma extensiva dicha compulsión en contra del agraviado, Lima, 2019.

H₀: No ocurre que, sea alto el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien, que debe considerarse en forma extensiva dicha compulsión en contra del agraviado, Lima, 2019.

Tabla 7

Correlación de la hipótesis general

		La configuración del delito de robo simple	La violencia contra el bien extensivo al agraviado
Rho de Spearman	La configuración del delito de robo simple	1.000	0.927**
			0.000
		45	45
	La violencia contra el bien extensivo al agraviado	0.927**	1.000
		0.000	.
		45	45

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 7 que al relacionar los resultados totales de las variables La configuración del delito de robo simple y La violencia contra el bien extensivo al agraviado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Es socio-jurídico necesario establecer el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en relación con la presencia de violencia en la sustracción de bienes.

H₀: Es falso que, sea socio-jurídico necesario establecer el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en relación con la presencia de violencia en la sustracción de bienes.

Tabla 8

Correlación de la primera hipótesis específica

			El animus en el accionar del delincuente	La presencia de violencia en la sustracción de bienes
Rho de Spearman	El animus en el accionar del delincuente	Coefficiente de correlación	1.000	0.977**
		Sig. (bilateral)	.	0.000
		N	45	45
	La presencia de violencia en la sustracción de bienes	Coefficiente de correlación	0.977**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	.
		N	45	45

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 8 que al relacionar los resultados totales de la dimensión El animus en el accionar del delincuente y la dimensión La presencia de violencia en la sustracción de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,977; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26

Segunda hipótesis específica:

H₁: Es socio-jurídico necesario establecer el grado de afectación del delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “bujiazo” y similares en relación con el daño ilícito causado hacia el bien y la persona.

H₀: Es absurdo, sea socio-jurídico necesario establecer el grado de afectación del delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “bujiazo” y similares en relación con el daño ilícito causado hacia el bien y la persona.

Tabla 9

Correlación de la segunda hipótesis específica

			Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo”	Daño ilícito causado hacia el bien y la persona
Rho de Spearman	Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo”	Coefficiente de correlación	1.000	0.848**
		Sig. (bilateral)	.	0.000
		N	45	45
	Daño ilícito causado hacia el bien y la persona	Coefficiente de correlación	0.848**	1.000
	Sig. (bilateral)	0.000	.	
	N	45	45	

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo” y la dimensión Daño ilícito causado hacia el bien y la persona, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,848; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Tercera hipótesis específica:

H₁: Es socio jurídico necesario establecer el grado de importancia del animus de accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado.

H₀: No es cierto que, sea socio jurídico necesario establecer el grado de importancia del animus de accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado.

Tabla 10

Correlación de la tercera hipótesis específica

			El animus en el accionar del delincuente	Daño ilícito causado hacia el bien y la persona
Rho de Spearman	El animus en el accionar del delincuente	Coeficiente de correlación	1.000	0.879**
		Sig. (bilateral)	.	0.000
		N	45	45
	Daño ilícito causado hacia el bien y la persona	Coeficiente de correlación	0.879**	1.000
	Sig. (bilateral)	0.000	.	
	N	45	45	

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión El animus en el accionar del delincuente y la dimensión Daño ilícito causado hacia el bien y la persona, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,879; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Es socio-jurídico necesario establecer el nivel de establecer la afectación del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple.

H₀: Es falso que, sea socio-jurídico necesario establecer el nivel de establecer la afectación del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

			Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujiazo"	La presencia de violencia en la sustracción de bienes
Rho de Spearman	Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujiazo"	Coeficiente de correlación	1.000	0.851**
		Sig. (bilateral)	.	0.000
		N	45	45
	La presencia de violencia en la sustracción de bienes	Coeficiente de correlación	0.851**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	.
		N	45	45

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 11 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujiazo" y la dimensión La presencia de violencia en la sustracción de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,851; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

3.3 Discusión de resultados

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables La configuración del delito de robo simple y La violencia contra el bien extensivo al agraviado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión El animus en el accionar del delincuente y la dimensión La presencia de violencia en la sustracción de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,977; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo” y la dimensión Daño ilícito causado hacia el bien y la persona, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,848; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión El animus en el accionar del delincuente y la dimensión Daño ilícito causado hacia el bien y la persona, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,879; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo” y la dimensión La presencia de violencia en la sustracción de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,851; lo que indica que existe una relación positiva alta.

CONCLUSIONES

Primera.- Se confirma la hipótesis general, porque al relacionar los resultados totales de las variables La configuración del delito de robo simple y La violencia contra el bien extensivo al agraviado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Segunda.- Se confirma la hipótesis específica a) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión El animus en el accionar del delincuente y la dimensión La presencia de violencia en la sustracción de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,977.

Tercera.- Se confirma la hipótesis específica b) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo” y la dimensión Daño ilícito causado hacia el bien y la persona, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,848.

Cuarta.- Se confirma la hipótesis específica c) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión El animus en el accionar del delincuente y la dimensión Daño ilícito causado hacia el bien y la persona, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,879.

Quinta. Se confirma la hipótesis específica d) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del “Bujiazo” y la dimensión La presencia de violencia en la sustracción de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,851.

RECOMENDACIONES

Primera.- Se sugiere, el legislativo evalúe la posibilidad de un proyecto de ley que modifica respecto al artículo 188 sobre delito de robo expresado dentro del Código Penal, a fin la calificación como Robo los accionados mediante implementos similares a la modalidad del bujazo.

Segunda.- Se recomienda a los congresistas de la Nación que al momento de legislar tener presente el tomar en cuenta que dentro de la realidad peruana la criminalidad patrimonial que se encuentra asociada a los tipos penales del robo y el hurto acaparan la mayor cantidad de delitos que inciden en la criminalidad nacional, tanto así que el robo y el otro se han considerado una de las mayores preocupaciones del estado, ya que son la principal razón de inseguridad ciudadana.

Tercera.- Se recomienda al Congreso considerar que esta modalidad del bujazo desde el punto de vista de la víctima cuando existen la determinación de que los hechos constituyen hurto se trata en este caso de un delito que solamente agravan a un bien jurídico que en este caso es el patrimonio sustraído de manera ilícita e indebida, pero cuál existe la determinación de que los hechos constituyen un robo ya se cambia la naturaleza del delito ya que se genera la configuración del delito pluriofensivo.

Cuarta.- Se sugiere analizar los actos punibles como el de análisis en la presente desde la estructura del delito de robo simple y como este tipo penal resulta ser el más idóneo al momento de calificar la modalidad del bujazo, ya que los daños producidos a partir de este hecho son en base al empleo de la violencia, mismo que ha dejado más de un bien jurídico vulnerado, por lo que se establecerá una modificación dentro del delito de robo, lo cual es necesario para determinar la pena

Quinta.- Se recomienda la modificación del artículo 188 del Código Penal con el siguiente tenor: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total

o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Asimismo, se configura dentro de este tipo penal la modalidad del bujazo u otro elemento similar que ocasione un daño a la propiedad y/o a la integridad física del agravado concurriendo o no con otro delito, siendo reprimido con una pena privativa de libertad similar.”

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Alfonso, I., Correa, A., & Guarnizo, B. (2012). *Inseguridad imperante en la localidad Rafael Uribe Uribe, UPZ Diana Turbay 2007-2012*". Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/6422/AlfonsoMartinezIvanRodrigo2012.pdf?sequence=1>
- Aliaga, L. (2016). *Factores de variación del índice de criminalidad de los delitos de robo y hurto en la localidad de Cajamarca (2013-2015)*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/155/DP%20-%20020%20Aliaga-Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. 5ta edición*. Caracas: Episteme.
- Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Shalom.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Castillo, J. (2019). *Eluso de armas aparentes en el delito de robo: ¿Configuración de la Agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (tesis de titulación)*. Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4124/DER_146.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Catañeda, A. (2016). *La represión penal del crimen organizado Estrategias metodológicas para judicializar graves violaciones a los derechos*

humanos (tesis de doctorado). Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3403/Castanedaau gusto2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

COMITÉ ESTADÍSTICO INTERINSTITUCIONAL DE LA CRIMINALIDAD.

(2018). *Perú: Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011-2017*. Lima: INEI. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

Del Rio, M. (2020). La importancia del bien jurídico tutelado en el ámbito de las sanciones administrativas con factor objetivo de atribución. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 277-289. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22420>

El Penalista. (2 de febrero de 2014). *El ánimus*. Obtenido de Wordpress, Derecho penal y penitnciario al alcance de tu mano. : <https://elpenalista.wordpress.com/2014/02/02/el-animus/>

Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.

Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.

Fundéu RAE. (10 de Octubre de 2015). *bujiazó, término válido*. Obtenido de Fundéu RAE: <https://www.fundeu.es/recomendacion/bujiazó-bujiero/#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20bujiazó%20es%20v%C3%A1lido,a%20sus%20conductores%20y%20pasajeros>.

Guevara, A. (2011). *Determinantes criminógenos de los delitos contra el patrimonio cultural (tesis de titulación)*. Universidad Mayor de San Andrés. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13499/T3645.pdf?sequence=1>

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- INEI. (Abril de 2020). Principales Indicadores Seguridad Ciudadana a Nivel Regional 2013 - 2019. *Boletín Estadístico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana*(2). Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_departamental.pdf
- IUS 360°. (11 de Mayo de 2019). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito el análisis de tipicidad*. Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/#:~:text=Doctrinalmente%20se%20ha%20establecido%20que,e ncontrar%C3%ADamos%20frente%20a%20un%20delito.>
- LaLey.pe. (13 de noviembre de 2018). ¿La violencia en el robo solo se presenta en la sustracción del bien? *La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia*, págs. 1-5. Obtenido de <https://laley.pe/art/6542/la-violencia-en-el-robo-solo-se-presenta-en-la-sustraccion-del-bien>
- Legis.pe. (30 de Mayo de 2018). *Vídeo PUCP: ¿Cuál es la diferencia entre el robo y el hurto? Bien explicado*. Obtenido de Legis.pe: <https://lpderecho.pe/video-pucp-diferencia-robo-hurto-romy-chang-legispe/>
- Londoño, V. (2005). Responsabilidad civil y responsabilidad penal. *Derecho Penal y Criminología*, 25 - 52. Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadCivilYResponsabilidadPenal-5312307.pdf>
- Lora, C. (2018). *La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en la Jurisprudencia del Poder Judicial Cono Norte 2017 (tesis de maestría)*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22268/Lora_LCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lora, C. (2018). *La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en la Jurisdicción del Poder Judicial Cono Norte 2017 (tesis de maestría)*.

- Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22268/Lora_LCE.pdf?sequence=1
- Mejorada, M. (14 de Mayo de 2019). *Sustracción de muebles y pérdida de propiedad*. Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/7848/sustraccion-de-muebles-y-perdida-de-propiedad>
- Mendizabal, W. (11 de noviembre de 2019). ¿Cómo hacer una tesis en Derecho? *A todo volumen jurídico*. (A. Ramirez, Entrevistador) Expreso TV. Lima. Recuperado el 7 febrero 2020, de <https://www.youtube.com/watch?v=hzvg-RUn1m0&t=1317s>
- Ministerio Público. (enero de 2019). Boletín Estadístico del Ministerio Público. (1), 53. Lima, Perú. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_enero_2019.pdf
- MINJUS. (Noviembre de 2014). Decreto Supremo N° 003-2014-JUS. *Protocolos de trabajo conjunto entre el ministerio público y policía*. (C. E. Penal, Ed.) Lima, Perú.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.
- Morales, H. (2013). *Análisis Jurídico Crítico del dolo y la culpa en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural de la nación (tesis de titulación)*. Universidad de San Carlos. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11095.pdf
- Pérez, J., & Merino, M. (2009). *Definición.de*. Obtenido de Definición de daño: <https://definicion.de/dano/>
- Redaccion RPP. (10 de marzo de 2014). Calles Peligrosas: Vecinos denuncian robos a toda hora en La Victoria. *RPP*, págs. 3-4. Obtenido de <https://rpp.pe/lima/actualidad/calles-peligrosas-vecinos-denuncian-robos-a-toda-hora-en-la-victoria-noticia-675656>
- Rodríguez, S. (2019). *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de Los Olivos (tesis de maestría)*. Universidad Nacional Federico Villarreal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ>

%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-
%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*.

Sánchez Flores, F. (2018). *Fundamentos Epistémicos de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de Revista digital de investigación en docencia universitaria RIDU: <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

Sánchez-Santamaría, J. (2013). *Paradigmas de la investigación educativa: De las leyes subyacentes a la modernidad reflexiva*. *Entelequia*, . Obtenido de Revista Interdisciplinar, 16, 91-99: <https://revistaentelequia.wordpress.com/2013/10/12/1320/>

Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Argentina: Lumiere.

Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.

Socorro, G. (2015). *La percepción de inseguridad y el miedo al delito en los diagnósticos de inseguridad. Una propuesta metodológica desde la Geomática (tesis de maestría)*. CONACYT. Obtenido de <https://centrogeo.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1012/217/1/70-2016-%2004-2015-Tesis-Flores%20Guti%2B%C2%AErrez%2C%20Socorro-Maestra%20en%20Geom%2B%C3%ADtica.pdf>

Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.

Waldo, Á. (2018). *Aplicación del agravante: reincidencia en el delito de robo agravado y el nivel de seguridad ciudadana en el distrito el Agustino*. Universidad Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2715/TESIS%20Alvarez%20Waldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

ANEXOS

Anexo 1: matriz de consistencia

TITULO: Afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien, extensivo al agraviado.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado, Lima, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente e relación a la presencia de violencia en la sustracción de bienes?</p> <p>¿Cuál es el grado de afectación del delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujazo" y similares en relación al daño ilícito causado hacia el bien y la persona?</p> <p>¿Cuál es el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado?</p> <p>¿Cuál es el nivel de afectación del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien en forma extensiva al agraviado, Lima, 2019</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente e relación a la presencia de violencia en la sustracción de bienes</p> <p>Establecer el grado de afectación del delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujazo" y similares con relación al daño ilícito causado hacia el bien y la persona</p> <p>Establecer el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado</p> <p>establecer el nivel de afectación del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple</p>	<p>GENERAL</p> <p>Es alto el nivel de afectación de la configuración del delito de robo simple en la violencia contra el bien, que debe considerarse en forma extensiva dicha compulsión en contra del agraviado, Lima, 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>Es socio-jurídico necesario establecer el grado de afectación del animus en el accionar del delincuente en relación con la presencia de violencia en la sustracción de bienes.</p> <p>Es socio-jurídico necesario establecer el grado de afectación del delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "bujazo" y similares en relación con el daño ilícito causado hacia el bien y la persona.</p> <p>Es socio jurídico necesario establecer el grado de importancia del animus de accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado.</p> <p>Es socio-jurídico necesario establecer el nivel de establecer la afectación del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple.</p>	<p>Variable Independiente: La configuración del delito de robo simple</p> <p>Variable dependiente : La violencia contra el bien extensivo al agraviado</p>	<p>X1: El animus en el accionar del delincuente</p> <p>X2: Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujazo"</p> <p>Y1: Daño ilícito causado hacia el bien y la persona</p> <p>Y2: La presencia de violencia en la sustracción de bienes</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, de corte transversal</p> <p>Nivel: Descriptivo causal</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método: Hipotético-Deductivo</p> <p>Población y Muestra: Población: 79,980 Abogados hábiles CAL</p> <p>Muestra: muestra intencionada 45 abogados especializados en derecho penal</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: 2 cuestionarios</p>

Anexo 2: matriz de operacionaidad

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	RANGO
¿Cuál es el grado de influencia del animus en el accionar del delincuente e relación a la presencia de violencia en la sustracción de bienes?	Variable Independiente La configuración del delito de robo simple	X1: El animus en el accionar del delincuente	El tipo penal del robo simple según su naturaleza	SI NO
			El bien jurídico protegido desde un aspecto penal	
			Situación controversial sobre el hecho delictivo	
			El Apoderamiento como elemento constitutivo	
¿Cuál es el grado de afectación en el delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujiazo" en relación al daño ilícito causado hacia el bien y la persona?		X2: Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujiazo"	La violencia dentro de los medios comisivos	
			La intimidación como medio necesario	
			El bien mueble dentro del delito	
			La bujía como medio empleado bajo modalidad	
¿Cuál es el grado de importancia del animus en el accionar del delincuente en la violencia contra el bien extensivo al agraviado?	Variable Dependiente La violencia contra el bien extensivo al agraviado	Y1: Daño ilícito causado hacia el bien y la persona	La responsabilidad civil extracontractual dentro del delito de robo	SI NO
			La reparación civil dentro de la sanción jurídica penal	
			El delito de robo desde tres aspectos teóricos	
			Implicancias del delito de robo dentro de la integridad física o mental de la víctima	
¿Cuál es el nivel de influencia del daño ilícito causado hacia el bien y la persona en la configuración del delito de robo simple?		Y2: La presencia de violencia en la sustracción de bienes	violencia dentro del uso estricto y propio	
			El delito de violencia dentro de un punto conceptual	
			Tratamiento legislativo sobre la violencia	
			El empleo de la violencia para la sustracción del bien	

Anexo 3: Instrumento



Cuestionario sobre Variable independiente:

Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
La configuración del delito de robo simple	X1= El animus en el accionar del delincuente	El tipo penal del robo simple según su naturaleza 1) ¿Considera usted que los legisladores han tenido en cuenta la naturaleza del delito de robo al momento de regularla y establecer diversas modificaciones durante los últimos años? 2) ¿Cree usted el tipo penal del delito de robo se basa netamente en el empleo de una conducta violenta o amenazadora?		
		El bien jurídico protegido desde un aspecto penal 3) ¿Cree usted que el bien jurídico protegido dentro de la óptica penal será la vida? 4) ¿Considera usted que el delito de robo es uno pluriofensivo por lo que no existe un único delito afectado?		
		Situación controversial sobre el hecho delictivo 5) ¿Considera usted que dentro de la legislación hay muchos puntos que analizar sobre el hecho dentro del delito de robo? 6) ¿Cree que existe la una situación controversial sobre el delito de robo según su descripción legislativa?		
		El Apoderamiento como elemento constitutivo 7) ¿Considera usted que el apoderamiento dentro del delito de robo es uno de los elementos que goza de mayor importancia?		

		8) ¿Cree usted que existe una necesidad de estudiar el apoderamiento en base al empleo de la amenaza o la violencia en el Perú?		
Delito pluriofensivo en el robo en la modalidad del "Bujazo"		<p align="center">La violencia dentro de los medios comisivos</p> <p>9) ¿Considera usted que la violencia forma parte de los medios comisivos dentro del delito de robo?</p> <p>10) ¿Considera usted que la violencia no solo se empleara en el delito de robo?</p>		
		<p align="center">La intimidación como medio necesario</p> <p>11) ¿Considera usted que la intimidación opera como una sinonimia de la amenaza dentro de la legislación nacional?</p> <p>12) ¿Cree usted que la intimidación también puede producirse sin causar lesiones psicológicas?</p>		
		<p align="center">El bien mueble dentro del delito</p> <p>13) ¿Considera usted que el bien mueble será los único afectado dentro del delito de robo?</p> <p>14) ¿Cree usted que la modalidad del bujazo podría dañar otros bienes jurídicos protegidos por la ley nacional?</p>		
		<p align="center">La bujía como medio empleado bajo modalidad</p> <p>15) ¿Considera usted que el bujazo debería ser considerado como una modalidad del delito de robo simple?</p> <p>16) ¿Cree usted que el fundamento necesario para que sea considerado dentro del delito de robo se debe a que existe daños no solo al patrimonio sino también a otros bienes jurídicos?</p>		

Cuestionario sobre Variable Dependiente:

Instrucciones:

Para siguiente se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
La violencia contra el bien extensivo al agraviado	Daño ilícito causado hacia el bien y la persona	<p align="center">La responsabilidad civil extracontractual dentro del delito de robo</p> <p>17) ¿Considera usted existe algún tipo de responsabilidad dentro de la consumación del delito de robo?</p> <p>18) ¿Considera usted que el delito de robo en cuanto a la pena debería estar condicionado a la reparación civil?</p>		
		<p align="center">La reparación civil dentro de la sanción jurídica penal</p> <p>19) ¿Cree usted que la reparación civil dentro de la sanción jurídica penal podría ser mayor ante la falta del cumplimiento del acusado?</p> <p>20) ¿Cree usted la reparación civil se establece como una sanción accesoria?</p>		
		<p align="center">El delito de robo desde tres aspectos teóricos</p> <p>21) ¿Cree usted que el delito del robo debería ser tratado como un delito autónomo?</p> <p>22) ¿Considera usted que la teoría del delito complejo se podría aproximar a una futura realidad legislativa dentro del delito de robo?</p>		

		<p>Implicancias del delito de robo dentro de la integridad física o mental de la víctima</p> <p>23) ¿Considera usted que se podría aplicar la violencia dentro de un aspecto físico y psicológico sin la necesidad de dejar lesiones?</p> <p>24) ¿Considera usted que necesariamente la violencia dentro del delito de robo siempre genera lesiones?</p>		
	<p>La presencia de violencia en la sustracción de bienes</p>	<p>La violencia dentro del uso estricto y propio</p> <p>25) ¿Considera usted que existen una interpretación terminológica de la violencia dentro de las diversas tipificaciones que guarda el código penal?</p> <p>26) ¿Cree usted que existe un buen análisis terminológico de la violencia realizado por la Real Academia Española?</p>		
		<p>El delito de violencia dentro de un punto conceptual</p> <p>27) ¿Considera usted que la violencia no se encuentra definida dentro la legislación nacional?</p> <p>28) ¿Cree usted que el tratamiento terminológico dentro del delito de robo sería el más adecuado para la regulación nacional?</p>		
		<p>Tratamiento legislativo sobre la violencia</p> <p>29) ¿Considera usted que unión de hecho desde un punto de vista patrimonial no presenta una estructura legal similar a la del matrimonio?</p> <p>30) ¿Cree usted que la unión de hecho dentro de la realidad jurídica nacional refleja una desprotección en cuanto a la seguridad jurídica patrimonial?</p>		
		<p>El empleo de la violencia para la sustracción del bien</p> <p>31) ¿Cree usted que la violencia será el medio facilitador idónea para la sustracción de los bienes dentro del delito de robo?</p> <p>32) ¿Cree usted que la modalidad del bujazo se emplea violencia para poder sustraer el bien?</p>		

Anexo 4: Anteproyecto de Ley

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL

DELITO DE ROBO

Artículo I.-

Anteproyecto de ley que modifica del artículo 188 sobre el tipo de delito de robo expresado dentro del Código Penal, respecto a las investigaciones.

La Bachiller en Derecho **YOCELYNE VARGAS VIERA**, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica respecto al artículo 188 sobre delito de robo expresado dentro del Código Penal, por lo que se realizara la correspondiente modificación dentro de este artículo.

I. Exposición de motivos

Antecedentes

En primer lugar se tiene que tomar en cuenta que dentro de la realidad peruana la criminalidad patrimonial que se encuentra asociada a los tipos penales del robo y el hurto acaparan la mayor cantidad de delitos que inciden en la criminalidad nacional, tanto así que el robo y el otro se han considerado una de las mayores preocupaciones del estado, ya que son la principal razón de inseguridad ciudadana, ambos tipos penales se realizan en diferentes modalidades y el código penal ha intentado regularizar todas las que le fuera posible para poder llegar a una determinación de la pena justa y congruente a los hechos delictivos realizados, lo que proporcional ocasiona acciones típicas.

Se tiene que tomar en cuenta que el Instituto Nacional de estadística e informática del Perú ha verificado que del 100% de la población en el año 2019; 26,6% del total ha sido víctima de algún hecho delictivo lo que supuso un incremento del año 2018, ya que fue 25,7% la población ha sido víctima en dicho año de algún hecho delictivo, considerando, por supuesto, que se está usando una estadística a nivel nacional pueden incluirse a la calculado con todas las provincias del Perú.

Es por ello que es tan importante establecer una clara configuración del delito de robo, ya que en base a ello se desacredita que la modalidad del bujiazó pertenece al delito del hurto agravado, lo que dará pase al análisis de la violencia que se aplica y las consecuencias que deja dentro de las víctimas, desde un punto de vista patrimonial como también en uno físico y psicológico, haciendo mención a los bienes jurídicos vulnerados por el agente delictivo.

Dogmáticamente hablando los delitos de hurto y robo, constituidos como delitos contra el bien jurídico patrimonio; están debidamente regulados dentro del cuerpo normativo del código penal ubicados en el título V; existen pues muchas estadísticas de índole oficial, así como encuestas de victimización, que establecen la veracidad alarmante en que estos delitos se cometen además científica la frecuencia tan alta delitos que concurren en los distritos de mayor peligro de Lima.

Problemática actual

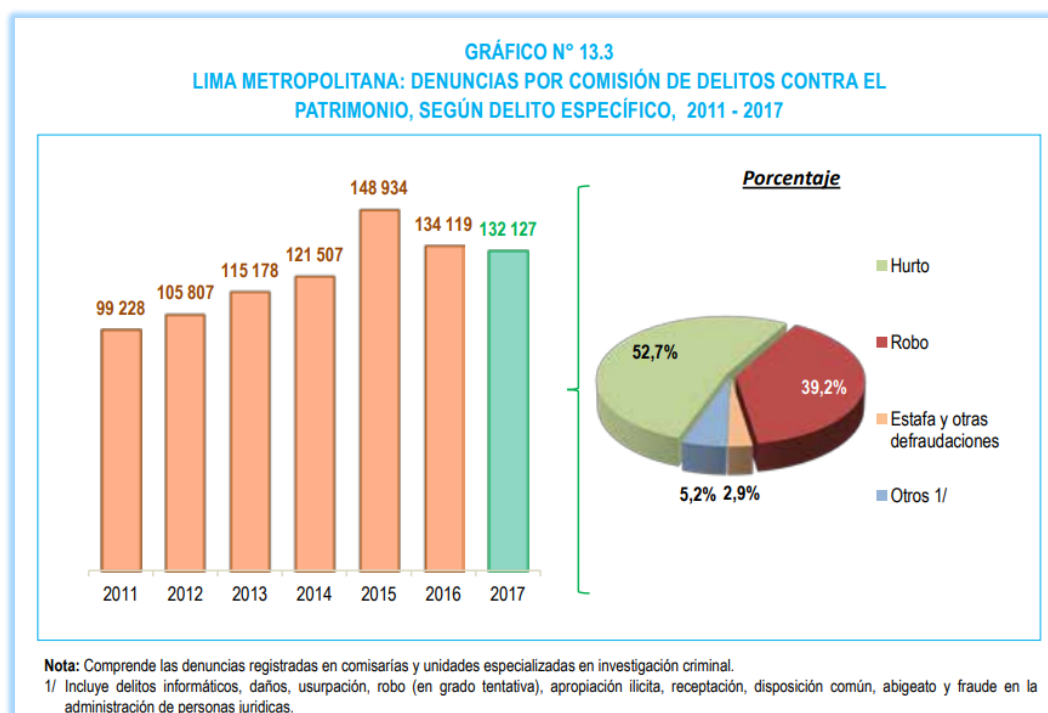
En Perú uno de los principales problemas que existe es la delincuencia, siendo ya comunes y cotidianos las noticias de la realización de robos o hurtos en diferentes modalidades, pero una de las más comunes es aquella que se realiza bajo la modalidad del llamado “bujiazó”, la cual requiere que un vehículo o más se encuentren detenidos o ante una luz roja o en todo caso producto del alto tráfico vehicular que existe en Lima, lo cual les brinda oportunidad a dos delincuentes de propinar un golpe contundente contra uno de los vidrios del vehículo, golpe que normalmente es realizado por medio del uso de una bujía, o objeto de la modalidad de la sustracción de bienes ilícita, con lo cual los

delincuentes aprovechan para acceder al vehículo y tomar lo más rápido posible cualquier objeto que le sea económicamente beneficioso.

El Instituto Nacional de estadística e informática ha determinado que en el período entre 2016 y 2017 habido un índice muy alto de criminalidad donde el hurto constituye el 52.7% de las denuncias en contra el patrimonio y por otro lado el robo constituye el 39.2%; Por ende el robo y el hurto constituyen el 91.9% de denuncias en contra de delitos contra el patrimonio, considerando que en dicho periodo existieron al menos 132 mil 127 denuncias en Lima Metropolitana.

Figura 1

© El Instituto Nacional de Estadística e Informática



Según el (COMITÉ ESTADÍSTICO INTERINSTITUCIONAL DE LA CRIMINALIDAD, 2018) El Cuadro Estadístico que muestra la incidencia de la delincuencia en contra del patrimonio dentro de lima metropolitana de los años 2016 al 2017. (p.243)

Por supuesto esto claramente hace entender que dentro de la realidad peruana el robo y el hurto son los principales problemas la inseguridad de la población, y cuando existe un conflicto jurídico entre la calificación del delito se debe ser lo más pronto posible considerando las repercusiones tanto para la víctima como para el victimario si el delito es considerado hurto o robo, ya que

por supuesto el delito de robo va a poseer una mayor cantidad de años en la pena una mayor probabilidad también de que dicha apenas se haga efectiva asimismo significado que las acciones delincuenciales, han constituido un delito pluriofensivo con lo cual el agravio hacia el patrimonio y la integridad de la persona es mucho más grave, ya que cuando se trata de débito de hurto la integridad de la persona no se encuentra en estado de grave peligro tan sólo su patrimonio el cual debe ser sustraído sin uso de la violencia o amenaza en contra de la persona.

Y una de las modalidades que más a repercutir en la inseguridad ciudadana es el del mencionado bujazo o considerado también de que dicha acción se encuentra en un conflicto jurídico ya que como se ha descrito consiste en eje un golpe contundente en contra de la luna de un vehículo para sustraer las pertenencias de quienes se encuentran adentro, pero esta acción constituye una clara violencia contra el patrimonio vehicular pero no directamente en contra de la víctima, entonces cabe la pregunta dichas acciones se calificarían como robo o hurto ya que la violencia se ejerce de manera indirecta.

Es justamente esta acción antijurídica la que se encontró bajo análisis en esta investigación ya que existe la interrogante jurídica de la naturaleza del delito realizado, cuya configuración ilícita podría corresponder al delito de robo o de hurto, lo cual constituye una diferencia importante ya que el hurto posee una pena menor es más beneficiosa para el delincuente, pudiendo incluso acceder a una suspensión de sentencia.

Es por ella importante establecer si la acción de romper el vidrio de un vehículo con un objeto contundente, constituye una violencia en contra de la víctima, ya que también debe ser de consideración, que la ruptura del vidrio ya constituye un peligro para la integridad de la víctima ya que la violencia con la cual se realiza dicha ruptura del cristal, va a generar el esparcimiento de las partículas y partes quebradas de vidrio lo que genera la posibilidad de que la víctima sufra un daño.

Se debe considerar que las acciones realizadas dentro del delito de robo constituyen un delito pluriofensivo ya que también va a dañar de una forma u otra la integridad de la persona constituyendo un daño físico o psicológico dependiendo si se esté ejerciendo una agresión física o una intimidación; por ende si se considera que las acciones descritas constituyen un hurto estos daños o posibles daños crearían olvidados en el proceso ya que se considera con ello que no hubo violencia alguna y solamente concurrió la apropiación ilícita del bien.

Cabe mencionar que si se considera que la situación jurídica descrita es un robo; entonces el delincuente también tendrá que responder ante las consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales así como por el daño ilícito causado por ende va a tener que pagar una reparación civil.

La diferencia entre ser condenado por hurto, y ser condenado por robo es abismal, tanto para el delincuente como para la víctima, considerando en primer lugar la gran diferencia de condena, ya ayuda de reducir o acceder a una sentencia suspendida en donde los delincuentes o tendrá que cumplir con normas de conducta además de apersonarse al juzgado para realizar la firma que constata el cumplimiento de la sentencia suspendida, en si los hechos descritos se constituyen como robo; hay una mayor probabilidad de que la sentencia condenatoria se haga efectiva por lo cual exista un periodo de tiempo de pago de condena mediante pena privativa de libertad, por ende es necesario que se termine que los hechos descritos constituyen robo o hurto desde el punto de vista de la pena.

Pero desde el punto de vista de la víctima cuando existen la determinación de que los hechos constituyen hurto se trata en este caso de un delito que solamente agravan a un bien jurídico que en este caso es el patrimonio sustraído de manera ilícita e indebida, pero cuál existe la determinación de que los hechos constituyen un robo ya se cambia la naturaleza del delito ya que se genera la configuración del delito pluriofensivo, no sólo es el patrimonio en estos casos quienes sufrirán un daño sino también la integridad

de la persona o inclusive del patrimonio de esta misma; lo que amerita existe la obligación de resarcir diferentes tipos de daño.

Según lo mencionado en (Redacción RPP, 2014) "Nadie de los vecinos dice nada porque es peligroso. Aquí asaltan a los carros con la modalidad del "bujjazo" (p.3)

Existe un grave problema con los índices elevados de delincuencia dentro del estado peruano, lo que exista una gran inseguridad en las calles, usando diferentes tipos de modalidades para llevar a cabo los delitos de hurto y robo, como por ejemplo el uso de modalidades como el bujjazo, lo que contribuye la existencia de la llamadas calles peligrosas, por en dónde hay una mayor incidencia de la realización de actos delincuenciales como los descritos, y uno de esos sectores es el distrito de la victoria en la provincia de lima, pero no es el único hay altos índices de incidencia delincencial también en San Juan De Lurigancho, El Agustino, Cercado De Lima, Independencia, El Callao, entre otros.

Justificación

La justificación de este trabajo se ha basado en la necesidad de plantear la estructura del delito de robo simple y como este tipo penal resulta ser el más idóneo al momento de calificar la modalidad del bujjazo, ya que los daños producidos a partir de este hecho son en base al empleo de la violencia, mismo que ha dejado más de un bien jurídico vulnerado, por lo que se establecerá una modificación dentro del delito de robo, lo cual es necesario para determinar la pena y asimismo la reparación civil, ya que existe un daño de por medio que necesita ser reparado.

I. Análisis costo beneficio

El beneficio que proporciona la presente será dentro del fiscalía, ya que al establecer que la modalidad del bujjazo es propia del delito de robo simple, permite atenuar la pena asimismo el cálculo de la reparación civil será mayor, y en costo se ha determinado únicamente dentro de un ámbito administrativo.

II. Impacto de la vigencia de la Ley sobre el derecho penal

El impacto que se logra es uno dentro de un ámbito aplicativo, ya que la modificación del artículo 188 sobre el delito de robo, permite establecer un mejor panorama a los fiscales al momento de calificar el delito, lo cual no solo favorece a las víctimas sino al ejercicio de un juicio justo.

III. Fórmula legal

Artículo 1°.- modifíquese al Artículo 188 del Código penal

Texto original:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Texto modificado:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Asimismo, se configura dentro de este tipo penal la modalidad del bujiazó u otro elemento similar que ocasione un daño a la propiedad y/o a la integridad física del agravado concurriendo o no con otro delito, siendo reprimido con una pena privativa de libertad similar.

Lima, 21 de abril del 2021

